



SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 881-** Resolución de 6-5-2015, por la cual se deja sin efecto la delegación de firma efectuada mediante la Resolución de 7-11-2014, en relación con la firma de traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo.

Pag 1586

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

- 864-** Notificación a D. Karim Abdelah Efhah, relativa al procedimiento sancionador nº 15/340/0011.

Pag 1586

- 865-** Notificación a D. Ahmed Tehami Tehami, relativa a procedimiento sancionador nº 15/340/0010.

Pag 1586

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 861-** Notificación a D^a. María del Carmen Torres García, relativa al expediente sancionador 51/15.

Pag 1587

- 862-** Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

Pag 1587

- 863-** Notificación a D^a. Kassandra M^a. Rodríguez Rodríguez, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

Pag 1588

- 869-** Notificación a D. Abderrahaman Bulahia Tribak, relativa al expediente sancionador 23/15.

Pag 1589

- 870-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del Programa Operativo FSE 2007-2013 (convocatoria única 2014).

Pag 1590

- 871-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Tema 1.63, a través del Programa Operativo FSE 2007-2013 (convocatoria única 2014).

Pag 1593

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5468

872.- PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas p blicas al Autoempleo, Tema 1.68, a trav s del Programa Operativo FSE 2007-2013 (convocatoria  nica 2014). **Pag 1595**

878.- Relaci n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas definitivas por inscripci n indebida en el Padr n de Habitantes. **Pag 1599**

884.- Notificaci n a D . M . Dolores Mart nez Mar n y a D . Paula Bur n S nchez, relativa al expediente de orden de ejecuci n de obras en el inmueble sito en c/ Salud Tejero n  15 (expte. 83371/13). **Pag 1600**

908.- Relaci n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al requerimiento de documentaci n para la selecci n de beneficiarios de Ayudas al Alquiler, Programa 2015. **Pag 1606**

DELEGACI N DEL GOBIERNO SERVICIO DE DERECHOS CIUDADANOS, SANC. Y AUTORIZACIONES

904.- Relaci n de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores. **Pag 1609**

 REA DE TRABAJO E INMIGRACI N

910.- Notificaci n a D. Mohamed Karim Mohamed Ayad, relativa al expediente de  rea 1/2015. **Pag 1610**

 REA FUNCIONAL DE FOMENTO

906.- Informaci n p blica del inicio de recuperaci n posesoria del dominio p blico mar timo terrestre 1/2015. **Pag 1610**

907.- Informaci n p blica del inicio de expediente de recuperaci n posesoria del dominio p blico mar timo terrestre 2/2015. **Pag 1612**

COMISI N DE ASISTENCIA JUR DICA GRATUITA

885.- Notificaci n a D. Mar a  frica Bernal Garc a, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a instancias de D. Jos  Castell n Navarro. **Pag 1614**

886.- Notificaci n a D. Miguel  ngel Castell n Navarro, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a instancias de D. Jos , Castell n Navarro. **Pag 1614**

887.- Notificaci n a D . Mar a  frica Bernal Garc a, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a instancias de D . Jamila Rkila. **Pag 1615**

888.- Notificaci n a D. Miguel  ngel Castell n Navarro, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a D . Jamila Rkila. **Pag 1615**

889.- Notificaci n a D. Mohamed Budra Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a instancias de D . Rabea Zaidi. **Pag 1616**

890.- Notificaci n a D. Abdelhalak Ahmed Mekki, relativa a la solicitud de asistencia jur dica gratuita a instancias de D . Sabah Layachi Abdelha. **Pag 1616**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5468

- 891.-** Notificación a D. Abdeslam Aluch Ahmed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Soraya López Mohamed. **Pag 1617**
- 892.-** Notificación a D. Antonio Fernández Escarcena, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Susana Martín Bermúdez. **Pag 1617**
- 893.-** Notificación a D. Dris Mohamed Rabi Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Samiah Chaaban Mohamed. **Pag 1618**
- 894.-** Notificación a D. Hamido Mohamed Abderrafe, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Fatima Buselham El Massari. **Pag 1618**
- 895.-** Notificación a D. Rachid Anaya, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Juan de Dios García Pareja. **Pag 1619**
- 896.-** Notificación a D. Yamal Eddin El Meduri, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Naima Ahmed Ali. **Pag 1619**
- 897.-** Notificación a D. José, Antonio P ramo López, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Inmaculada Lara Ortiz. **Pag 1620**
- 898.-** Notificación a D. Ismael El Hassani Delgado, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Dina Chaib Mohamed. **Pag 1620**
- 899.-** Notificación a D^a. Ikram Abdeslam Kanjaa, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Said Ahmed Mizzian. **Pag 1621**
- 900.-** Notificación a D^a. Mirna Beatriz Perrens Bonavia, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. José, Manuel Lladó Hernández. **Pag 1621**
- 901.-** Notificación a D. Nawal Abdeluahed Ali, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Samra Abdeslam Mohamed. **Pag 1622**
- 903.-** Notificación a D. Miguel Ángel González Almazón, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D^a. Carmen Mena Cara. **Pag 1622**

EJERCITO DE TIERRA. USBAD CEUTA UNIDAD EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

- 874.-** Notificación a D. Mohamed Abdelkader Madani, relativa al expediente de obras sin autorización nº 4/2015. **Pag 1623**
- 909.-** Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa al expediente de obras sin autorización nº 5/2015. **Pag 1624**

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCIÓN TERRITORIAL CEUTA

- 866.-** Notificación a D. Ismael Hossain Ali, relativa al expediente 73-V/15. **Pag 1626**
- 877.-** Notificación a D^a. Carmen Bernal Marín, relativa al expediente SAAD 51/3282. **Pag 1627**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC

Nº5468

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 873-. Citación a D. Ismael Mimón Mohamed y a D. José, Antonio Carretero López, para retirada de comunicación. **Pag 1627**
- 879-. Notificación a D. Antonio Carretero López, relativa a expediente por cobro indebido. **Pag 1627**
- 880-. Notificación a D. Ismael Mimón Mohamed, relativa a expediente por cobro indebido. **Pag 1628**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 883-. Notificación a D. Asmae Kabbaj, relativa Divorcio Contencioso 151/2014. **Pag 1628**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 875-. Notificación a D^a. Francisca Pavón Campos, relativa a Expediente 406/2014 Trabajos en Beneficio de la Comunidad. **Pag 1629**
- 876-. Notificación a D. Youmes Bouchenou, relativa a Expediente 86/2015, Recurso de Alzada. **Pag 1629**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 868-. Contratación mediante procedimiento abierto del suministro para museografía de la Puerta Califal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 28/15. **Pag 1630**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

881- El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre el Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2014, esta Secretaría dispuso delegar en el Jefe del Negociado de Estadística la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna que requiera la tramitación los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de la competencia del Negociado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 7 de noviembre de 2014, en relación con la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por la titular de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad la presente resolución.

Ceuta, 6 de mayo de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL,
María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

864- Procedimiento sancionador nº: 15/340/0011

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente:	15/340/0011
Nombre y Apellidos del Expedientado/a:	KARIM ABDELAH EFHAL
Capitanía Marítima en que está el expediente:	CEUTA
Tipo de acto que se notifica:	REMISION ACUERDO DE INICIO
Fecha del acto:	26/02/2015

CEUTA, 17 de Marzo de 2015
EL SECRETARIO

865- Procedimiento sancionador nº: 15/340/0010

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente:	15/340/0010
Nombre y Apellidos del Expedientado/a:	AHMED TEHAMI TEHAMI
Capitanía Marítima en que está el expediente:	CEUTA
Tipo de acto que se notifica:	REMISION ACUERDO DE INICIO
Fecha del acto:	20/02/2015

CEUTA, 17 de Marzo de 2015
EL SECRETARIO
Fdo.: ANTONIO CABRERA(ANTON

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

861- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su resolución de fecha 06 de febrero de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- La Policía Local a D^a. María del Carmen Torres García con documento nacional de identidad 45101701-N por arrojar a la vía pública una colilla.

SEGUNDO.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 09/03/2015 a las 00:30 horas en Avda. San Juan de Dios, frente a gasolinera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El art. 7.1 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe “arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas...”

El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza).

El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25€. La sanción a imponer ascendería a la cantidad de 75,00 € (importe medio de las previstas).

SEGUNDA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se incoa expediente sancionador a D^a. María del Carmen Torres García con documento nacional de identidad 45101701-N por la presunta comisión de una infracción leve consistente en arrojar a una colilla a la vía pública.

SEGUNDA.- Se designa Instructor a D. Sergio Moreno Mateos, y Secretario a D. Elisa I. Zapater Ortiz, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica al expedientado la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D^a. M^a del Carmen Torres García, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ceuta, a 24 de abril de 2015

P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A

LA SECRETARIA GENERAL

Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Fdo.: Gregorio García Castañeda

M^a Dolores Pastilla Gómez

862- Intentada la notificación preceptiva a D/D^a. MOHAMED AHMED MOHAMED con D.N.I. nº 45.097.317-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.
D I L I G E N C I A

En relación al procedimiento la sancionador nº. 333.436, por infracción de tráfico (art. 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 € y 0 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda continuar las actuaciones del presente expediente contra D/D^a. MOHAMED AHMED MOHAMED, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 26 de Marzo de 2.015

EL INSTRUCTOR

Miguel Ramón Cortés Montilla

CIRCULACIÓN
 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
 ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 05-03-15, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 333.436 por infracción de tráfico contra D/Dª. MOHAMED AHMED MOHAMED con D.N.I.nº 45.097.317-K. El hecho denunciado "ESTACIONAR SOBRE ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE LOS PEATONES" se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución:

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 26 de Marzo de 2.015
 EL INSTRUCTOR

Miguel Ramón Cortés Montilla

863- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente:

ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Policía Local por su escrito de fecha 12-11-2014 y recepcionado en el Negociado de Gestión Interna en fecha 17-11-2014, da cuenta que Dª Kassandra Mª Rodríguez Rodríguez con DNI 45.098.220-G conductora del taxi 95, recoge pasajeros a menos de 150 metros de una parada.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: acta de propuesta de denuncia.

Notificada la incoación en fecha 19-01-2015 la interesada no presenta alegaciones que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, viene a poner de manifiesto que el conductor del taxi no 95 recoge pasajeros a menos de 150 metros de una parada (Rotonda del Poblado Marinero frente a Puerto deportivo a las 03:55 horas). La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan al una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA.-

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a Dª Kassandra Mª Rodríguez Rodríguez con DNI 45.098.220-G conductora del taxi 95, con multa de 70 euros por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en recoger pasajeros a menos de 150 metros de una parada.

Vº Bº EL PRESIDENTE
 PDF(27-01-2012)
 LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA ASAMBLEA
 Adela Mª Nieto Sánchez

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

869.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Bdas., en su Decreto de fecha 27 de marzo de 2015, ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- La Guardia Civil denuncia a D. Abderrahaman Bulahia Tribak con documento nacional de identidad número 45121122-K por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 07/01/2015 a las 20:48 horas en vía pública carretera Nacional n-352, punto kilométrico 2,200.

SEGUNDO.- Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 23/01/2015 (Nº 471) se incoa expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza, concediéndole un plazo de alegaciones, advirtiéndole que en caso de no formularlas la iniciación se consideraría propuesta de resolución. Igualmente se le indicaba que la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 75,00 € (importe medio).

No consta en el expediente que se hayan formulado alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1996, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

Se considera al Sr. Bulahia Tribak responsable de la infracción de lo dispuesto en el art. 7.2.d) de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap., Título II de la Ordenanza).

El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25€. La sanción a imponer conforme a una abundante jurisprudencia ascendería a la cantidad de 75,00 € (importe medio de las previstas).

SEGUNDA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se sanciona a D. Abderrahaman Bulahia Tribak con documento nacional de identidad número 45121122-K por la comisión de una infracción leve de la Ordenanza de Limpieza viaria y Residuos Sólidos Urbanos consistente en hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, con multa de 75,00 € (importe medio de las previstas)

SEGUNDA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.”

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. ABDERRAHAMAN BULAHIA TRIBAK, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de un mes, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 24 de mayo de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)
Fdo.: Gregorio García Castañeda

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

870-. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN “AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de diciembre de 2014, publicada en el BOCCE número 5.428 de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de Contratación Indefinida en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
 - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
 - Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
 - Formular la propuesta de resolución provisional.
 - Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
 - Realizar la propuesta de resolución definitiva.
 - Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
 - Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.
- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.
- La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de marzo de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 26 de diciembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 (convocatoria única 2014), cuyo crédito presupuestario disponible es de 352.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 8 de Abril de 2015 publicada en el BOCCE número 5.460 de fecha 14 de Abril de 2015, rectificada posteriormente el pasado 16 de Abril mediante su publicación en el BOCCE 5.463 de fecha 24 de Abril de 2015.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/TIF	Valoración	Subvenc.
514	Francisco Javier Peralbo Rodríguez	1	Hostal	45077130-M	70	1.750,00
523	Sabah Ahmed Ayad	1	Agencia de Viaje	45087816-L	70	3.500,00
558	Raudaceuta, SL	1	Com. Menor Prendas Vestir y Tocado	B-51011237	60	3.500,00
516	María de los Ángeles Barceló Palacios	1	Com. Menor Prendas Vestir y Tocado	45064922-X	60	3.500,00
532	Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51028512	60	3.500,00
533	Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51028512	60	3.500,00
531	Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51028512	60	3.500,00
526	Alimentación Tarajal, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51029890	60	3.500,00
528	Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51028512	60	3.500,00
529	Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51028512	60	3.500,00
556	Mustafa Abderrahim Mohamed	1	Comercio Menor toda clase de artículos	45085863-K	60	3.500,00
557	Mustafa Abderrahim Mohamed	1	Comercio Menor toda clase de artículos	45085863-K	60	3.500,00
565	Rahma Mohamed Ali	1	Comercio Menor de Carnes y Derivados	45081631-K	60	1.750,00
534	Intergestión, SL	1	Servicios Financieros y Contables	B-51007037	60	3.500,00
508	Delta Universal, SL	1	Comercio Menor Prendas de Vestir	B-51005569	60	1.968,75
511	Simon Otamendi López	1	Comercio Mayor Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco	09437515-V	60	1.750,00
515	Empiem Sport, SLU	1	Comercio Menor Juguetes Artículos Deporte	B-51031581	60	3.500,00
571	Euroafricana Ceutí de Comercio y Construcción, SL	1	comercio menor muebles y equipos de oficina	B-11965167	60	3.500,00
544	María Florencia Ortiz	1	Otros cafés y bares	X-4940936-F	55	3.500,00
541	Sierra Sánchez, CB	1	Otros cafés y bares	E-11958501	55	3.500,00
545	Rocio Román Barrientos	1	Otros bares y cafés	45121321-J	55	1.750,00
525	El buen café de Ceuta, SC	1	Otros bares y cafés	J-51032068	55	1.750,00
537	Susana González Merino	1	Ludoteca	45097200-L	50	3.500,00
519	Sociedad Cooperativa Imprenta Olimpia	1	Otras actividades de impresión y artes gráficas	F-11902459	50	3.500,00
518	Sociedad Cooperativa Imprenta Olimpia	1	Otras actividades de impresión y artes gráficas	F-11902459	50	3.500,00
506	Siaghine investement advisors, sl	1	Servicios Financieros y Contables	B-51031276	50	3.500,00
520	Ceuta Actualidad, SL	1	Edición de Periódicos y Revistas	B-51032652	50	3.500,00
521	Ceuta Actualidad, SL	1	Edición de Periódicos y Revistas	B-51032652	50	3.500,00
548	Farida Aomar Dadi	1	Otras actividades recreativas	45084519-B	50	1.750,00
513	Rocio Santiago Reina	1	Agentes y Corredores de Seguros	75887280-E	50	3.500,00
553	Brandslanding, SLU	1	Alquiler de otros bienes muebles	B-51032605	50	3.500,00
573	Despacho Procuradores Ruiz Román, CB	1	Actividades Jurídicas	E-51001980	50	3.500,00
496	Jinete y Caballo S.L.	1	Comercio articulos deportes	B51031508	40	1.750,00
564	Gruas Ordoñez, S.L.	1	comercio venta repuestos	B51029965	40	3.500,00
568	Luis Dueñas Navarro	1	comercio productos electron.	77338568X	40	3.500,00
574	Javimar Ceuta-Barcelona, S.L.	1	Importación/exporta aliment..	B51032506	40	3.500,00
497	Almar Ceuta Cars, SL	1	Comercio Menor Vehículos Terrestres	B-51028629	40	3.500,00
524	El buen café de Ceuta, SC	1	Otros bares y cafés	J-51032068	40	3.500,00
535	Jesús Damián Romero Oro	1	comercio menor muebles y equipos de oficina	45080548-L	40	3.500,00
527	Alimentación Tarajal, SL	1	Comercio Menor Productos Aliment.	B-51029890	40	3.500,00
542	María Florencia Ortiz	1	Otros cafés y bares	X-4940936-F	35	3.500,00
563	Ribera Beach Ceuta, CB	1	Otros bares y cafés en kiosco	E-51031763	35	3.500,00
503	Freedent Clínicas Dentales, SL	1	Clínica Odontológica	B-51030791	30	3.500,00
500	Freedent Clínicas Dentales, SL	1	Clínica Odontológica	B-51030791	30	3.500,00
551	Iván José Sastre Pérez	1	Consulta médica	45083471-K	30	1.750,00
507	Asociación de Familias Numerosas de Ceuta	1	Asociación	G-51026227	30	3.500,00
569	Izzaddom El Hichou	1	peluquería	X3267347J	20	3.500,00
498	Central Internacional de Ser/As.	1	Servicios y Asesoramiento	B11950490	20	3.500,00
504	Freedent Clínicas Dentales, SL	1	Clínica Odontológica	B-51030791	20	3.500,00

SEGUNDO.

Mohamed Hamed Ayad presenta alegaciones el pasado 22/04/2015 indicando que tenía presentada en plazo y junto a la solicitud, toda la documentación exigida en las bases reguladoras y por tanto que no era procedente el archivo de su expediente por falta de documentación. Dichas alegaciones son estimadas resultando una subvención 3.500 € con una puntuación de 40.

Julieta Estefanía Martinelli presenta un escrito de alegaciones el pasado 24/04/2015 en el sentido de solicitar que no se le tuviese en cuenta lo estipulado en el punto 6.g que determina que un/a beneficiario/a no puede haber recibido una ayuda pública en el año anterior. Dicha petición la fundamenta en que la ayuda que percibió en el ejercicio anterior era la puesta en marcha de su actividad y que las actuales solicitadas son por contratación indefinida y por inversiones. Dichas alegaciones son desestimadas.

Unión Bendhamar, sl presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de acreditar que la disminución del empleo fijo en la empresa antes de la solicitud de ayuda se debió a despidos procedentes. Por tal motivo es estimada resultando una subvención de 17.500 €

El buen café, SC presenta un escrito de alegaciones el pasado 22/04/2015 en el sentido de manifestar que la solicitud de ayuda era para la creación de un puesto de trabajo indefinido a media jornada. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda de 1.750 €

Vivera Atlántico Mediterráneo presenta un escrito el pasado 28/04/2015 en el sentido de manifestar que las ayudas recibidas en el ejercicio anterior son compatibles con las actualmente solicitadas por contratación indefinida. Dichas alegaciones son desestimadas

TERCERO - Proponer la denegación provisional de los expedientes que más abajo se relacionan:

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al no ostentar la condición de trabajador desfavorecido o muy desfavorecido, de conformidad con sus definiciones contenidas en el punto 29 y 30 de las bases reguladoras generales publicadas en el B.O.C.CE número 5.426 de fecha 16/12/2015

Ribera Beach Ceuta, CB (exp. 567)

Carlos López García (exp. 538)

Ouafa El Bakali Meslohi (exp. 536)

Freedent clínicas dentales, sl (exp. 502) Además la trabajadora no es desempleada antes de la presolicitud/solicitud de ayuda

Adalgisa Castañeda Castañeda (exp. 509) Además la trabajadora no es desempleada antes de la presolicitud/solicitud de ayuda

Vivera Atlántico del Mediterráneo, SL (exp. 546) Además la trabajadora no es desempleada antes de la presolicitud/solicitud de ayuda

Pilar Pacheco Espinosa (exp. 552)

María Florencia Ortiz (exp. 543)

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al presentar destrucción de empleo fijo en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud/presolicitud de ayuda incumpliendo la condición señalada en la normativa reguladora, de conformidad con lo señalado en el punto 6.f de las bases reguladoras específicas de la contratación indefinida publicadas en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

Nadia Al Luch Rodríguez (exp. 539 y 540)

Super Roma, SL (exp. 499)

Comercial Mondasu, SL (exp. 522)

Han presentado una renuncia desistiendo de continuar con el procedimiento de tramitación de la ayuda inicialmente solicitada:

Distribuidora Alimentaria Ceutí, SL (exp. 530)

Los expedientes abajo relacionados son informados de manera negativa al incumplir lo dispuesto en la base 6.g de la normativa en vigor relativa a la imposibilidad de haber obtenido una ayuda pública en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas publicadas en el B.O.C.CE número 23/12/2014

Vivera Atlántico Mediterráneo, SL (exp. 547)

Vivera Atlántico Mediterráneo, SL (exp. 575)

Julieta Estefanía Martinelli (exp. 517)

Luz María López Santos (exp. 510)

Las siguientes solicitudes de ayuda, han sido cerradas al no completar la persona solicitante, en el plazo establecido en la normativa vigente (10 días hábiles), la documentación necesaria para tramitar el expediente.

Joaquín Sánchez Blanco (exp. 570)

Luz María López Santos (exp. 495)

Miguel A. Muñoz Balseiro (exp. 512)

Herederos de Miguel Jimena, SL (exp. 559)
 Herederos de Miguel Jimena, SL (exp. 560)
 Jorge Cañada Mechbal (exp. 549)
 Aimafood importaciones, sl (exp. 505)
 Ricardo Díaz Carmona (exp. 561)
 Ricardo Díaz Carmona (exp. 562)
 María Belén Gómez Paneque (exp. 550)
 Freedent Clínicas Dentales, SL (exp. 501)
 Brandslanding, SLU (exp. 554 y 555) “

CUARTO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 5 de mayo de 2015
La Instructora Responsable
Ana Aguilera León.

871.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN “AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de diciembre de 2014, publicada en el BOCCE número 5.428 de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de Transformación de contratos temporales en indefinidos en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de marzo de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 26 de diciembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 (convocatoria única 2014), cuyo crédito presupuestario disponible es de 352.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 8 de Abril de 2015 publicada en el BOCCE número 5.460 de fecha 14 de Abril de 2015.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/TIF	Valora- ción	Subvenc.
331	Alimentación Tarajal, SL	1	Com. Menor productos aliment.	B-51029890	60	1.250,00
344	Flora Gutiérrez Rodríguez	1	Farmacia	45109623-E	60	2.500,00
314	Donmar global Company, SL	1	Comercio Aparatos Electrodom.	B-51011419	60	2.500,00
311	Free Ceuta, SL	1	Comercio Menor Otros Productos	B61010387	60	1.250,00
323	Josefa Cabreja Artiel	1	Com. Menor libros periodicos rev.	45046534-E	60	2.500,00
342	Manuel Vega Morodo	1	Comercio Menor Prendas de Vestir	45044038X	60	1.500,00
338	Parque Ceutí del Automóvil, SL	1	Comercio Menor Vehículos Terrestres	B-11965126	60	2.500,00
341	Isabel Mira Márquez	1	Comercio menor productos droguería y químicos	45058847F	60	1.562,50
336	Infocom, SL	2	Comercio Menor de aparatos de uso doméstico	B51032373	60	2.500,00
328	Júcaro, CB	2	Otros cafés y bares	E-51031433	55	5.000,00
324	María del Carmen León Atencia	1	Otros bares y cafés	45115727-P	55	1.500,00
315	Ana María León Barrionuevo	1	Ayudante técnico sanitario y fisio	45069475-D	50	2.500,00
316	Ana María León Barrionuevo	1	Ayudante técnico sanitario y fisio	45069475-D	50	2.500,00
334	Emilio Díaz Moreno	1	Gabinete Psicología	45088077-G	50	2.500,00
333	Emilio Díaz Moreno	1	Gabinete Psicología	45088077-G	50	1.250,00
320	Ada Serrano Barcina	1	Guardería	45079582-L	50	1.562,50
325	Petroshop, sl	1	Gasolinera	B-51006880	40	2.500,00
317	Symbol Asesoramiento, SLP	1	Asesoría Laboral, Fiscal y Contab.	B-51010536	40	2.500,00
343	Omar Mohamed Ahmed	1	Otros cafés y bares	45094391Q	35	2.500,00
346	Isabel Berrocal Castillo	1	Peluquería	45098243G	30	2.500,00

22

44.875,00

Centro Comercial Empire presenta un escrito de alegaciones con fecha 28/04/2015 en el sentido de manifestar que no ha existido destrucción de empleo fijo en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por importe de 5.000 € por la transformación en indefinidos de dos contratos temporales a jornada completa.

Asesoría Fiscal Ceutí, SL presenta un escrito de alegaciones con fecha 28/04/2015 manifestando que son compatibles la ayuda solicitada con la del ejercicio anterior concedida por contratación indefinida. Dichas alegaciones son desestimadas.

Ecoceuta, SL presenta un escrito de alegaciones con fecha 30/04/2015 manifestando que son compatibles la ayuda solicitada con la del ejercicio anterior concedida por inversión. Dichas alegaciones son desestimadas.

SEGUNDO.- Proponer la denegación provisional de los expedientes que más abajo se relacionan:

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al no ostentar la condición de trabajador desfavorecido o muy desfavorecido, de conformidad con sus definiciones contenidas en el punto 29 y 30 de las bases reguladoras generales publicadas en el B.O.C.CE número 5.426 de fecha 16/12/2015

Júcaros, CB (exp. 329)

Júcaros, CB (exp. 330)

Servihogar Ceuta, SL (exp. 319)

Freedent Clínicas Dentales, SL (exp. 312)

Jose Antonio Reinoso García (exp. 318)

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al presentar destrucción de empleo fijo en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud/presolicitud de ayuda incumpliendo la condición señalada en la normativa reguladora, de conformidad con lo señalado en el punto 6.f de las bases reguladoras específicas de la contratación indefinida publicadas en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

Josuca Ceuta, SL (exp. 313)

Electricidad Muñoz e Hijos, SL (exp. 335)

Gutiérrez Cars, SL (exp. 321)

Antonia Luque Trillo (exp. 340)
Unión Bendhamar, SLU (exp. 347)

Las siguientes solicitudes de ayuda, han sido informadas de manera negativa dado que presentan una jornada laboral inferior a 20 horas semanales conforme a lo establecido en la base 7, todo ello según señala la normativa publicada en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

Jorge Martín González (exp. 332)
María Pilar Peche Marín (exp. 345)

Los expedientes abajo relacionados son informados de manera negativa al incumplir lo dispuesto en la base 6.g de la normativa en vigor relativa a la imposibilidad de haber obtenido una ayuda pública en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas publicadas en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

Julieta Estefanía Martinelli (exp. 322)
Laser Visión, SL (exp. 326)
Laser Visión, SL (exp. 327)

TERCERO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 5 de mayo de 2015
La Instructora Responsable
Ana Aguilera León.

872.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 68, ACCIÓN “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de diciembre de 2014, publicada en el BOCCE número 5.428 de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de marzo de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 26 de diciembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 (convocatoria única 2014), cuyo crédito presupuestario disponible es de 323.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 8 de Abril de 2015 publicada en el BOCCE número 5.460 de fecha 14 de Abril de 2015.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Proponer aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/TIF	Inver.prev	Inver.subv.	Valor.	Subvenc.
469	Francisca Cristina Cano Pérez	1	Parafarmacia	75264303T	86.126,66	38.170,16	80	11.451,05
511	María José Pino García	1	Venta de confección y calzado	45077143H	25.000,00	25.000,00	75	2.850,00
487	Lamia Achor Bali	1	comercio prendas de vestir	45105027A	20.175,09	20.175,09	65	6.052,53
481	Amal El Asri	1	comercio panadería/bollería	X5389015T	32.744,56	13.290,55	60	3.987,17
514	María Jesús Mateo Vargas	1	comercio alimentación deportiva	45119383F	7.000,00	7.000,00	60	2.100,00
527	Estefanía Torres Trillo	1	Otros cafés y bares	45118512X	20.000,00	17.000,00	60	5.100,00
482	Sonia González Ruiz	1	Otros cafés y bares	45103987K	40.000,00	40.000,00	60	12.000,00
528	Paula Larrea Castillo	1	Odontólogo	45115097E	335.000,00	101.500,00	50	15.000,00
529	Sandra Ayora Toro	1	comercio perfumería	45099447N	8.369,62	8.369,62	50	2.510,89
499	Mohamed Yasin Lahsen Ahmed	1	Transporte mercancías	45113284A	16.749,45	16.749,45	40	5.024,84
435	Mariam Asrih El Hichou	1	comercio alimentación	46154270D	sin inversión		35	2.000,00
424	Mohamed Abdelkader Benayard	1	comercio alimentación	45094790R	sin inversión		30	2.000,00
430	Akash Daryanai Pizarro	1	comercio online informática	45121866V	sin inversión		30	2.000,00
431	Ihsan Abdelkader Asouileh	1	comercio prendas de vestir	45112687G	sin inversión		30	2.000,00
449	Jesús Alzar Rodicio	1	Otros cafés y bares	45073969H	9.351,13	9.351,13	30	2.805,34
455	Fatima Mohamed Mohamed	1	comercio alimentación	45089893A	sin inversión		30	2.000,00
456	Kahuzar El Khamlichi Mohamed	1	comercio prendas de vestir	45113696R	sin inversión		30	2.000,00
457	Hanan El Khamlichi Mohamed	1	comercio prendas de vestir	45112600D	sin inversión		30	2.000,00
459	Mohamed Ahmed Sel Lam	1	comercio alimentación	45080580M	sin inversión		30	2.000,00
462	Mustafa Hassan Alí	1	comercio frutas y verduras	45091105L	sin inversión		30	2.000,00
466	Francisco Javier Godino Durán	1	comercio alimentación	45118803W	sin inversión		30	2.000,00
471	Said Boutahar Ajrafi	1	comercio puertas, ventanas	25742415X	sin inversión		30	2.000,00
475	María del Mar García Aomar	1	Otros servicios alimentación	45100591Y	sin inversión		30	2.000,00
478	Laura Cerdán Villatoro (*)	1	Otros cafés y bares	45122240N	sin inversión		30	2.000,00
480	Almudena Márquez Sánchez	1	comercio por correo/catálogo	45117861A	sin inversión		30	2.000,00
488	Hassan Bouzlaf Bent Marzouk	1	comercio alimentación	49017597C	sin inversión		30	2.000,00
493	María Luz Morilla Ocaña	1	comercio periódicos, revistas	45075076K	sin inversión		30	2.000,00
497	Flora Gutierrez Rodríguez	1	Farmacia	45109623E	sin inversión		30	2.000,00
498	José Ivan Sastre Pérez	1	Médicos especialistas	45083471K	8.809,14	8.809,14	30	2.642,74
501	Isabel Camuñez Alfonsea	1	comercio alimentación	45077091N	sin inversión		30	2.000,00
502	Francisca Pérez Alé	1	comercio droguería, regalos	45076221Q	sin inversión		30	2.000,00
504	Isabel Carmona Ruiz	1	comercio prendas de vestir	45067763E	sin inversión		30	2.000,00
505	María Aurora Maldonado León	1	comercio menaje	45088364S	sin inversión		30	2.000,00
500	Pilar Pacheco Espinosa	1	Reparación de otros bienes de consumo	45096463H	48.021,00	48.021,00	30	14.406,30
486	María Pacheco Romero	1	comercio plantas	45116918A	sin inversión		30	2.000,00
429	Francisco J. Alaminos Escalante	1	Servicios financieros	45114034V	sin inversión		25	2.000,00
432	Antonio Guerra Gallardo	1	clínica veterinaria	45111762E	45.584,12	33.000,00	25	9.900,00
443	Sarah Santamaría Mena	1	servicios arquitectura	45113846J	sin inversión		25	2.000,00
447	María Dolores Nieto Segovia	1	peluquería señoras y caball.	45072086K	sin inversión		25	2.000,00
454	Sulaiman Chaib El Foudoudy	1	Lavadero de vehículos	45110908L	sin inversión		25	2.000,00
464	Ana Belén Casanova Mesa	1	Ludoteca	45093415Y	sin inversión		25	2.000,00
472	Samra Eliane Cherkaoui Geerts	1	servicios carga y descarga	46155761M	sin inversión		25	2.000,00
474	Gema Nieto Avila	1	Abogacía	75014210D	sin inversión		25	2.000,00
476	Fatima Ahmed Mohamed	1	Otros servicios alimentación	45091589C	sin inversión		25	2.000,00

520	Estefanía Espinosa Gómez	1	Salón de belleza	45121805Z	sin inversión		25	2.000,00
522	Ana Belén Caballero Fernández	1	Estudio fotográfico	05282119P	sin	inversión	25	2.000,00
524	Alejandra G. Moreta Arevalo	1	Peluquería y Salón Belleza	52904906F	sin inversión		25	2.000,00
427	Reyes Rodríguez Aguilera	1	comercio ortopedia	45081852N	sin inversión		20	2.000,00
444	M.de los Reyes González Gil	1	comercio textil	75906689L	sin inversión		20	2.000,00
453	Alicia Postigo García	1	comercio alimentación	45098914P	6.240,87	6.240,87	20	1.872,26
468	Houda Chellaf Medraai	1	Otros cafés y bares	72847199N	sin inversión		20	2.000,00
479	María Eladia Márquez Sánchez	1	comercio por correo/catálogo	45117862G	sin inversión		20	2.000,00
489	Tatiana Martín Martín	1	comercio en establecimiento	45121298J	sin inversión		20	2.000,00
491	Guillermo García Melgar	1	Otros cafés y bares	45115933F	sin inversión		20	2.000,00
515	Luis Dueñas Navarro	1	comercio aparatos eléctricos	77338568X	sin inversión		20	2.000,00
519	María del Carmen Aguilar Galán	1	comercio prendas de vestir	45104012T	sin inversión		20	2.000,00
521	Higinio Luis Molina Guerrero	1	Otras enseñanzas	45098872N	sin inversión		20	2.000,00
525	Anuar Sadik Mohamedº	1	comercio heladería	45085484X	sin inversión		20	2.000,00
483	María Florencia Ortiz	1	Otros cafés y bares	X4940936F	sin inversión		20	2.000,00
484	Rocío Román Barrientos	1	Otros cafés y bares	45121321J	sin inversión		20	2.000,00
485	Miguel Lupion Gómez	1	Otros cafés y bares	45077425R	sin inversión		20	2.000,00
509	Leifen Sun	1	comercio toda clase artículos.	X5957667T	sin inversión		20	2.000,00
512	Abderrahaman Mohamed Abderrahaman	1	comercio NCOOP	45084156Q	sin inversión		20	2.000,00
516	Bartolome Sánchez Paris Contreras	1	Servicios publicad, RR.PP	53593550P	sin inversión		15	2.000,00
517	María Dolores Torres Hidalgo	1	Peluquería	45078588Z	sin inversión		15	2.000,00
518	Isabel Lazo Salas	1	Peluquería	45091122J	sin inversión		15	2.000,00
450	Abdelouahid Kajat	1	Transporte mercancías	Y2122351V	sin inversión		15	2.000,00
470	Juan José Fernández Balongo	1	Revestimientos construcc.	45092127Y	12.000,00	12.000,00	15	3.600,00
433	Vicente Camacho Pérez	1	espectáculos fura establec.	45101608B	sin inversión		10	2.000,00
437	Blas Ariel Romero Carro	1	comercio periódicos, revistas	48502350L	sin	inversión	10	2.000,00
460	Julia García Díaz	1	Otros cafés y bares	45091797K	sin inversión		10	2.000,00
463	Jorge Ignacio Soler Luque	1	comercio may.oficinas	44585979L	sin inversión		10	2.000,00

72

712.362,50 360.618,42

213.303,12

SEGUNDO.-

Iván José Sastre Pérez presenta un escrito de alegaciones el pasado 27/04/2015 señalando que su proyecto de autoempleo pretende realizar una inversión subvencionable de 8.809,14€. Dichas alegaciones son estimadas.

Chaimae Azouz presenta un escrito de alegaciones el 27/04/2015, exponiendo que a fecha de presentación de solicitud estaba desempleada. Dichas alegaciones son desestimadas dado que no se encontraba en desempleo en el momento de la solicitud.

Carlos López García presenta un escrito de alegaciones el pasado 24/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo sin inversión de 2.000 € con una puntuación de 15.

Hanan Kaddur Mohand presenta un escrito de alegaciones el pasado 22/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo sin inversión de 2.000 € con una puntuación de 20.

Teresa Villatoro Oncina presenta un escrito de alegaciones el pasado 22/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo sin inversión de 2.000 € con una puntuación de 20.

María José Pino García (24/04/2015) presenta alegaciones para que le sea admitida la cantidad total consignada en la memoria como inversión subvencionable (25.000 €). Dichas alegaciones son estimadas resultando por tanto una inversión subvencionable de 25.000 € con una subvención propuesta de 7.500 €.

Josefa Moreno Jimena presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo con inversión subvencionable de 40.000€, una ayuda de 12.000 € para una puntuación de 50.

Daniel Seglar Rivas presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son desestimadas dado que no aporta documentación que soporte tal afirmación.

Miguel Ángel Muñoz Balseiro presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo sin inversión de 2.000 €.

Sergio Castillo Ríos presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluido en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo sin inversión de 2.000 €.

Paula Larrea Castillo presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de manifestar que la solicitud de ayuda sea evaluada con cargo al PO FEDER 2007-2013 Eje 2, tema prioritario 08 Ayuda a la inversión, dado que obtiene una subvención mayor que la propuesta por autoempleo. Dicha alegación es desestimada.

María de los Angeles Nieto Carramiñana presenta un escrito de alegaciones el pasado 28/04/2015 en el sentido de manifestar que se produjo, por parte de su asesoría, a la hora de presentar la documentación correspondiente a la ayuda, dado que se presentó al programa de autoempleo y debería haberse formalizado con cargo al PO FEDER 2007-2013 Eje 2, tema prioritario 08 Ayuda a la inversión. Dicha alegación es desestimada.

TERCERO.- Proponer la denegación provisional de los expedientes que más abajo se relacionan:

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al no ostentar la condición de trabajador desfavorecido o muy desfavorecido, de conformidad con sus definiciones contenidas en el punto 29 y 30 de las bases reguladoras generales publicadas en el B.O.C.CE número 5.426 de fecha 16/12/2015

Simón Otamendi López (exp. 425)

Encarnación Sánchez Lozano (exp. 440)

Fco Jesús Martín Navas (exp. 452)

Esteban José de las Heras Martínez (exp. 465)

Gema María Albelda Luque (exp. 473)

Sonia Álvarez Casado (exp. 492)

Hanan Mohamed Ahmed (exp. 503)

Mohamed Bassat (exp. 426)

Los expedientes que abajo se relacionan son informados negativamente al encontrarse de alta, bien en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a fecha de solicitud, incumpliendo la condición de ser desempleado/a con carácter previo a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo señalado en el punto 6.f de las bases reguladoras específicas del Autoempleo publicadas en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

M^a Ángeles Nieto Carramiñana (exp. 446)

Chaimae Azzouz (exp. 461)

Manuel Jiménez Mesa (exp. 445)

Han presentado una renuncia desistiendo de continuar con el procedimiento de tramitación de la ayuda inicialmente solicitada:

Gloria Cózar Ramos (exp. 450)

Laura Jaramillo García (exp. 451)

Celia Carrilero Barrera (exp. 458)

Mohamed Adnan Marzok Mellouk (exp. 467)

Izzadin El Hichou (exp. 523)

Las siguientes solicitudes de ayuda, han sido cerradas al no completar la persona solicitante, en el plazo establecido en la normativa vigente (10 días hábiles), la documentación necesaria para tramitar el expediente.

Teresa Ferragut Pérez (exp. 428)

Abdela Mohamed Mohamed Chergui (exp. 438)

Otman Abdelkader Abderrahaman (exp. 439)

Jesús Peña Nanim (exp. 448)

Jorge Cañada Mechbal (exp. 496)

Francisco Jesús Martín Navas (exp. 507)

Fernando de la Gándara Guzmán (exp. 508)

Francisco José Ariza Pérez (exp. 495)

Dunia Mohamed Rovira (exp. 484)

Antonia Gómez Nieto (exp. 490)

Laila Abdeslam Ahmed (exp. 526)

CUARTO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 5 de mayo de 2015

La Instructora Responsable

Ana Aguilera León.

878.- DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente:33.282/2015

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Documentación</u>
1.-OUMAIMA ACHHOD KHAMMAR AOULAD	46.155.542-Q
2.-MOHAMED EL OURIACHI DADACH	50.888.298-Q
3.-LAILA BERRADANE	Y-1163376-G
4.-ABDELMALIK ABDELKADER MOHAMED	25.582.528-L
5.-HALIMA AL-LAGMICH DEBDI	45.151.715-R
6.-IMAN ABDELKADER ALLAGMICH	45.106.749-T
7.-MILUD ABDELKADER MOHAMED	45.093.550-A
8.-ABDEMALLID ABDELKADER MOHAMED	25.582.528-L
9.-DAVID MATEO CAPEL	45.093.789-N
10.-MANUELA GARCÍA RAMÍREZ	31.724.262-V
11.-ANTONIO FAJARDO MACÍAS	74.926.316-K
12.-MATILDE CAMILLE LEMERCIER	Y-3346181-V
13.-YVES MARIE GERMINAL COSSIC	45.121.301-Q
14.-VÍCTOR OHAYON	Y-3593721-P
15.-MOHAMMAD NAWAZ	Y-2414517-Z
16.-SANDRA SA MORENO	45.091.873-M
17.-M. DEL MAR MARTOS ROMERO	77.538.276-D
18.-ALISSA TATIA GIANNI	Y-3346145-G
19.-JOSÉ MARIA HOYOS VILCHES	45.063.594-Q
20.-SIDI MOURAD EL KADMIRI SOULAYMAN	51.718.834-E
21.-ABDESLAM EL MOUSSAOUI	X-4812375-Q
22.-NABILA AGHZIEL	X-7577368-H
23.-PATRICIA LUX	X-9862427-G
24.-OUMNIA JABRIL	Y-0943210-V
25.-OUMAIMA ACHHOD KHAMMAR AOULAD BENHACH	46.155.542-Q

Ceuta 6 de mayo de 2015

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
GOBERNACIÓN Y EMPLEO
Yolanda Bel Blanca

DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Expediente n:33.282/2015

Iniciales del Menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos representante legal	DNI Representante
S.E.O.D.	C/ Romero de Torres nº 2 Bajo	Mohamed El Ouriachi Dadach	50.888.298-Q
F.E.O.D.	C/ Romero de Torres nº 2 Bajo	Mohamed El Ouriachi Dadach	50.888.298-Q
I.A.A.L.	Los Rosales nº 9 1ªA	Halima Al-Lagmich Debdi	45.151.715-R
O.A.A.L.	Los Rosales nº 9 1ªA	Halima Al-Lagmich Debdi	45.151.715-R
S.A.A.L.	Los Rosales nº 9 1ªA	Halima Al-Lagmich Debdi	45.151.715-R
C.M.G.	C/ Cid Campeador nº 4 1º Izda	Manuela García Ramírez	31.724.262-V
M.M.C.	C/ Millán Astray nº 7 1º Dcha	Arella Azim Mazlumian	41.629.572-J
A.C.A.	C/ Millán Astray nº 7 1º Dcha	Arella Azim Mazlumian	41.629.572-J
N.B.S.	Grup. Miramar Promoción nº 3 Bloque B 4º Dcha	Sandra Sa Moreno	45.091.873-M
A.E.M.A.	C/ Salud Tejero nº 13 1ºB	Nabila Aghziel	X-7577368-H
H.E.M.	C/ Salud Tejero nº 13 1ºB	Nabila Aghziel	X-7577368-H
H.E.M.A.	C/ Salud Tejero nº 13 1ºB	Nabila Aghziel	X-7577368-H
Z.E.M.	C/ Salud Tejero nº 13 1ºB	Nabila Aghziel	X-7577368-H

Ceuta 06 de mayo de 2015

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
GOBERNACIÓN Y EMPLEO
Yolanda Bel Blanca**

884.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento Dª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 15-4-15, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES.- En Informe Técnico nº 394/14, de fecha 10 de abril de 2.014 se ponen de manifiesto deficiencias en inmueble sito en Calle Salud Tejero nº 15.-**Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014 se inicia expediente de orden de ejecución.-**El 30/05/2014 se reciben alegaciones del Letrado D. Jose Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero.-Se ha producido el vencimiento del plazo máximo de tres (3) MESES desde citado Decreto de la **Decreto de la Viceconsejería de Fomento de fecha 24/4/14** sin que se haya dictado y notificado resolución expresa ordenando la ejecución.-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30/05/2014 se presentan alegaciones del Letrado D. José Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero.-Consta parte Policial de fecha 23/09/2013 e Informe Técnico nº 395/14, de fecha 18 de marzo de 2.014, ambos referidos a expediente nº 85.767/13 relativo a mal estado de Edificio en C/ Salud Tejero nº 15 (parte trasera).- **Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 7.444, de fecha 19.08.2014, se dispone lo siguiente: “1º.- Acumular y tramitar conjuntamente los Expedientes de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) nº 83.371/13 y 85.767/13 relativos a orden de ejecución en C/ Salud Tejero nº 15, al guardar una identidad sustancial. En adelante se utilizará para ambos expedientes el número 83.371/13.-2º.-En relación a las alegaciones formuladas con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30/05/2014 (Nº 49.566/2014) por el Letrado D.**

José Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero, se pone en conocimiento del interesado que, una vez que se ordene a la propiedad del inmueble sito en/ Salud Tejero nº 15 la ejecución de las obras/medidas descritas en el **INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014** y conste que dichas obras/medidas no se han ejecutado por parte de los propietarios del citado inmueble, se procederá a la incoación del EXPEDIENTE SANCIONADOR, con imposición de MULTA DEL 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. **-3º.-Declarar la caducidad del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la fecha de iniciación, sin haber dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con los arts 42 y 44.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.** **-4º.-Archivar las actuaciones del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad del procedimiento no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración.** **-5º.-REINICIAR procedimiento de orden de ejecución, en relación a OBRAS/MEDIDAS DESCRITAS EN EL INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014, que POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en el citado INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.**-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado **Informe Técnico del que se adjunta copia completa**. **-6º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.** **-7º.-Concédase a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.** **-8º.-Remítase a todos los interesados copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014**” **-Nuevamente, se ha producido el vencimiento del plazo máximo de tres (3) MESES desde citado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 7.444, de fecha 19.08.2014 sin que se haya dictado y notificado resolución expresa ordenando la ejecución.** **-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-PRIMERO.-**El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: **1.** El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de

este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. -2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.-Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. -3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.-En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. -4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.-5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c). -6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. -7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.-8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: **a)** Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.-**b)** Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.-**c)** La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.-**d)** La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.-Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias

para conservar aquellas condiciones.-**SEGUNDO.**-El art 98 de la LPAC establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-**TERCERO.**- El art 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.-El art 42.2 de la LRJAP y PAC precisa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.-El art 42.3 de la LRJAP y PAC precisa que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.-b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.-El art. 44.2 de la LRJAP y PAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. -**CUARTO.-Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C.C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 2.057, de 06 de marzo de 2015 (BOCCE nº 5.450, de 10 de marzo) que modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) por el que se estructura la Administración de la Ciudad de Ceuta, en su redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 (BOCCE de 15 de mayo) así como los Decretos de fecha 3 y 30 de julio de 2013 (BOCCES de 5 de julio y 2 de agosto respectivamente).**-**PARTE DISPOSITIVA-1º.**-Declarar la caducidad del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 7.444, de fecha 19.08.2014, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la fecha de iniciación, sin haber dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con los arts 42 y 44.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.-**2º.**- Archivar las actuaciones del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 7.444, de fecha 19.08.2014, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad del procedimiento no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración.- **3º.**-**REINICIAR** procedimiento de orden de ejecución, en relación a OBRAS/MEDIDAS DESCRITAS EN EL **INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014**, que POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en el citado **INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014** y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico del que se adjunta copia completa.-**6º.**-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-**7º.**-Concédase a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO**, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**8º.**-Se comunica, notifica y se pone en conocimiento de todos los interesados, sirviendo de motivación e incorporándose a la presente resolución, el **INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014**, con el siguiente tenor literal:INFORME TÉCNICO-Nº.- 394/14- Expediente.nº.- 83.371/14.-En atención a escrito de fecha 23 de septiembre de 2013 presentado por Dña. María Martín Marín donde solicita visita de inspección a vivienda en calle Salud Tejero nº15 bajo izquierda, y a parte de la Policía Local de fecha 23 de septiembre de 2013, se realiza visita de inspección a vivienda y edificio sitos en calle Salud Tejero nº15, informándose al

respecto lo siguiente.-**EXPOSITIVO.-1. Objeto del informe.-**El objeto del presente informe es el de determinar los daños en las fachadas del edificio sito en calle Salud Tejero nº15 junto a las escaleras que se encuentran en su linde Este, y en la vivienda reseñada anteriormente, para ello se han identificado las patologías, estudiado sus causas y propuesto soluciones, al fin de garantizar la seguridad, salubridad y ornato para los usuarios del inmueble y la vía pública.-**2. Visita de inspección.-**Cursada visita al edificio con fecha de 10 de octubre de 2013, se observa: Que el edificio en su linde Este donde se ubica unas escaleras que conducen desde la calle Salud Tejero a la calle José Pulido Domínguez, presenta una grieta vertical donde se unen los paños de fachada norte y este del edificio. Del mismo modo se observa que el revestimiento del zócalo del edificio se ha desprendido apreciándose grandes manchas de humedad en el mismo.-Observada las cornisas del edificio se constata la existencia de unas grietas en diagonal en esta misma esquina en la última planta del edificio.-Con respecto a las escaleras se observa que existe un asentamiento aparente de su firme constatándose la presencia de aguas que afloran en el tramo de meseta donde se encuentra un pozo de registro de la red de saneamiento.-Una vez observada la fachada se procedió a visitar la vivienda en planta baja izquierda, comprobando que se ha producido un asiento en el suelo de la planta o flexión del forjado sanitario, ocasionando la abertura de las llagas existentes entre las particiones y el suelo. El propietario ha rellenado o ha introducido cuñas de material al objeto de evitar fisuraciones o grietas en estos elementos.-Durante la visita se constata que los servicios de extinción de incendios han procedido a picar parte de los revestimientos que podían desprenderse del zócalo del edificio, acotando mediante cinta señalizadora el área afectada.-Al objeto de determinar si la grieta de la fachada está viva y continua avanzando, se ha procedido a realizar varias visitas periódicas, observado que los revestimientos siguen cayendo a la vía pública. En cualquier caso se sigue percibiendo humedades en el zócalo del edificio, el hundimiento del firme de las escaleras y la emanación de aguas en la zona cercana al pozo de registro de saneamiento durante las visitas realizadas.-Consultado los expedientes nº3.875/10 y nº15.037/08 obrantes en estas dependencias en relación al estado de las escaleras junto al edificio sito en calle Salud Tejero nº15, se constata que en estos expedientes ya se hace mención a la grieta vertical de la fachada del edificio y el hundimiento del firme donde se encuentra las escaleras. Estos, propiciaron la ejecución de obras que al parecer consistieron en la reposición de las escaleras y la ejecución de una red de saneamiento. Con respecto a la grieta en el edificio no se conoce intervención alguna.-**3. Patologías.-**En el momento de la visita se han observado las siguientes patologías: ● **Fachadas.-**En la esquina del edificio junto a las escaleras, existe una grieta de carácter vertical que arranca en la base del zócalo del edificio y llega hasta el forjado de techo de la planta baja.-Debido a que se aprecian manchas de humedad a lo largo de todo el zócalo del edificio bajo el forjado sanitario, además de producirse la emanación de aguas junto al pozo de registro de la red de saneamiento en las escaleras de comunicación que recorren la linde al este del conjunto residencial, se deduce que los cimientos del edificio pueden verse afectados por la existencia de aguas subterráneas de escorrentía del terreno o por una fuga de la red de saneamiento o suministro de agua potable del edificio o la vía pública.-Esta circunstancia ha podido provocar un asiento diferencial en los cimientos del edificio que se hace evidente y visible en la aparición de la grieta vertical que recorre la esquina del edificio desde el arranque de la fachada hasta el nivel del forjado de piso de la planta primera.-En la misma esquina del edificio, a la altura del último forjado, existe una doble grieta con traza diagonal que parece afectar al pretil de la cubierta del edificio. Igualmente se observa la abertura de las llagas de las piezas prefabricadas que conforman la albardilla de estos pretiles.-Se aprecia como los elementos resistentes que forman parte de los frentes del forjado sanitario de la planta baja del edificio se encuentran muy deteriorados, presentando sus armaduras vistas al haber perdido el material que las recubría por el proceso de oxidación que les afecta.-El zócalo del edificio en la zona que se encuentra bajo la planta baja a lo largo de toda la calle José Pulido Domínguez presenta grandes manchas de humedad, se advierte la existencia de sales, mohos e incluso vegetación adherida, cuya acción conjunta ha provocado el desprendimiento del material que revestía el zócalo dejando vista la fábrica de mampostería original.-● **Interior.-**El forjado sanitario de planta baja en la vivienda bajo izquierda ha sufrido un asentamiento o flexión, lo que ha provocado que la tabiquería de distribución se haya despegado de la solería teniendo el propietario que calzar las mismas mediante tacos o relleno.-**4. Propuesta de Actuación.-**Debido a la dificultad de evaluar las causas que han originado las patologías enumeradas anteriormente se propone actuar del siguiente modo en las medidas mínimas para garantizar las condiciones de seguridad del inmueble, ordenándose las **medidas cautelares** enumeradas a continuación en tanto no se realicen las obras de reparación estructurales: Colocación de 2 aparatos fisurómetros en grieta vertical de fachada previa colocación de testigos de yeso para regularización del paramento, al objeto de observar la evolución de las deformaciones en el plano de fachada.-A fin de verificar las causas de las patologías y debido al desconocimiento sobre el estado de afección de la estructura se estima conveniente requerir a la propiedad la ejecución de una serie de catas y ensayos en las escaleras junto a la zona afectada hasta alcanzar el plano de cimentación al objeto de confirmar la presencia de aguas subterráneas y deducir su procedencia, descartando fugas de la red de saneamiento o consumo.-Igualmente, deberá procederse a la elaboración de un estudio patológico del estado de los forjados sanitarios para deducir la situación real en el cual se encuentran actualmente, determinando la capacidad portante y su deformación geométrica, el nivel de carbonatación, disgregación física y/o química del hormigón de los forjados afectados. El mismo tendrá que abarcar el estudio de la situación y deformación del plano de cimentación, la detección del nivel freático o presencia de aguas que afecten a la cimentación y su análisis químico.-En base a este estudio patológico se deberán adoptar las medidas oportunas y necesarias para garantizar las perfectas condiciones de estabilidad, durabilidad y seguridad del inmueble en cuanto a su capacidad portante.-Se considera que las obras de reparación y/o rehabilitación en el inmueble son importantes, por ello se entiende que será necesario y previo a emprender cualquier actuación realizar un proyecto de rehabilitación que recoja todas las obras necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del edificio en base al estudio patológico. Igualmente será necesaria la redacción Estudio de Seguridad y Salud, y Plan de Gestión de Residuos en las obras de construcción.-**5. Valoración de los trabajos.-**Para la realización de los trabajos relativos a las **medidas cautelares** se estima que el precio del contrato de obras asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €), el presupuesto incluirá gastos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. El IPSI se corresponde con la cantidad de 36,36 €. -El plazo aconsejable para el inicio será INMEDIATO.-El plazo de ejecución de los trabajos se estima en UN DIA.-**En caso de ejecución subsidiaria** por parte de esta administración se informa que deberá procederse a la adjudicación de dos contratos: uno para la prestación del servicio de redacción de estudio patológico del esta-

do de la cimentación y forjado sanitario de planta baja; un segundo para la prestación del servicio de redacción de Proyecto Técnico de reparación estructural, Estudio de Seguridad y Salud, y Estudio de Gestión de Residuos en la Construcción. -El presupuesto para la prestación del servicio de redacción del estudio patológico del estado de la cimentación y forjado sanitario de planta baja es de CINCO MIL EUROS (5.000,00€), el presupuesto incluirá impuestos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. El IPSI se corresponde con la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EUROS (454,54€). -El plazo aconsejable para el inicio será UN MES. -El plazo estimado para la presentación de dichos documentos se estima en 60 días desde la fecha de la comunicación. Este será presentado a efectos de supervisión por parte de los servicios técnicos municipales. -La redacción del proyecto de reparación y/o rehabilitación, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos en la construcción, será elaborado por técnico competente en sus atribuciones profesionales y especialidad, cuyo presupuesto se deducirá con posterioridad una vez obtenido el resultado del estudio patológico. -CONCLUSIÓN. -El edificio actualmente no cumple las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato que establece el Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta en su art.3.4.3., incumpliendo el deber de conservación de los propietarios de los inmuebles. -Existen deficiencias subsanables en lo referente a la seguridad y salubridad y ornato del edificio, descritas y enumeradas en el presente informe, por lo que se estima conveniente **iniciar expediente de orden de ejecución** sobre el inmueble con el objeto de devolver al mismo las condiciones necesarias de seguridad para los usuarios del inmueble y de la vía pública. Por los motivos antes expuestos, se estima necesario intervenir en la mayor brevedad debido a que es previsible el aumento de la patología pudiendo provocar el aumento del asiento de la cimentación y la afección del resto de la estructura. -Se aconseja, por tanto, la realización de un estudio de las patologías existentes en la estructura y cimentación, de forma que determine claramente los daños producidos por el posible asiento diferencial del plano de cimentación en la esquina del edificio junto a la escalera, la procedencia de las aguas detectadas y su composición, el estado del forjado sanitario de planta baja en cuanto a su capacidad portante, así como indicaciones sobre las reparaciones a efectuar. Estos datos servirán de base para la redacción de un proyecto técnico que contemple las posibles soluciones a los problemas estructurales observados. -Por tanto, será necesario requerir a la propiedad: presentar estudio patológico de la estructura afectada; en base al cual se redactará proyecto de reparación y/o rehabilitación del edificio, estudio de seguridad y salud, y estudio de gestión de residuos en la construcción. -A los efectos oportunos se redacta el presente informe técnico. -Se adjunta: Certificación catastral descriptiva y gráfica. -Reportaje fotográfico. -Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC. -Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. -Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D^a M^a Dolores Martínez Marín y D^a Paula Buron Sánchez, por ser de domicilio desconocido, **según** lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 28 de abril de 2015
LA SECRETARIA GENERAL.,
Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010
(B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010)
EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL

Miguel Ángel Escamilla Ferro

Vº Bº
EL PRESIDENTE
P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia, de 31-7-13)

Fdo.: Carolina Pérez Gómez

908.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación de la Ciudad de Ceuta, D. Antonio Javier López Fernández en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 5 de julio de 2013 (BOCCE 5275 de 5 de julio de 2013), ha resuelto dictar con esta misma fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES.- Por Decreto del Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación de fecha 19/02/2015 número 1492 y número 5952 se convoca procedimiento de selección de beneficiarios de ayudas al alquiler previstas en el Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, conforme a las Bases que se incluyen en el mismo, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5449. Conforme a dichas Bases, el plazo para presentar solicitudes se estableció en 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación. Terminado dicho plazo, y vista la documentación aportada por los interesados, se comprueba que existen solicitudes que deben ser objeto de mejora o subsanación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. PRIMERO.- Bases de la Convocatoria aprobada por Decreto del Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación de fecha 19/02/2015. SEGUNDO: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

PARTE DISPOSITIVA.- PRIMERO.- Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, requerir a las personas que incluyen en el Anexo a esta resolución, para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, subsanen las solicitudes presentadas, aportando la documentación que en mismo se indica significándoles que, de no hacerlo así, se procederá, previa resolución del órgano competente, a declararle excluido en el procedimiento de selección señalado, y al archivo de su solicitud sin más trámite. SEGUNDO.- Publicar el presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta a,
Vº. Bº EL PRESIDENTE
(PDF Decreto Presidencia 26/11/2012)
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA
Y REHABILITACION,

LA SECRETARIA GENERAL
PDF (Resolución 16/01/2015
BOCCE nº 5436)
EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Antonio. J. López Fernández

Juan Carlos Bernal Trola

ANEXO

EXPTE	SOLICITANTE		DNI/NIE	DOCUMENTOS (1)
22585	ABELNASAR	MOHAMED AHMED	45088255K	,13
22773	SANDRA	AYORA TORO	45099447N	,3,4
22814	NEZHA	KOURBAS	X6134950E	,5,7,9,10
22908	MIGUEL ANGEL	MARQUEZ MOYA	45104186J	,3,4
22947	ANA BELEN	GALAN SEGURA	47502535Z	,8,12,13
22973	HIKMAT	KERROUM ASELMAN	54377593G	,3,6
22631	FARAH	HASSAN ABDESELAM	45098831V	,10,13
22980	DANIEL	MONFILLO PEDRAZA	45109032Y	,2,3,4,5,6,8,9
23078	ANA MARIA	ALVAREZ GUERRERO	45099408L	,3,4
23293	LATIFA	BOUGRAJ	X3434075Z	,3,4
23299	LIDIA	GARCIA LOZANO	45111576C	1,3,4,6,10
23561	MARIA ANGELES	SERRAN DAUNIS	45116283N	,3,6
23562	MOHAMED	ABSELAM LAMSEN	45105483E	1,10,13
23605	NABIL	AOULAD HAMED	45115059F	,5,9,13
23646	LUBNA	AHMED ALI	45106376H	,3
27092	RAFAEL	MONTERO MARRERO	45118857X	,4,5
27097	MOUNIR	EL MAMOUN	X7382214L	,3
27122	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ LOPEZ	45105428J	,3
27141	YOUNES	MOHAMED JNIAH BEN MEZONA	X3587856V	1,2,3,4,6,7,13,14
27164	ABDELMALIK	DINANI	X3293925A	,3,13,14
27173	FOUAZ	EL ALLAOUI	X4230487M	,8,11,12,13
27187	EL KFIFI	AMAR NISRIN	45110258J	,2,3,4,5,8,10,14
27195	CLOTILDE	ALMAGRO HIDALGO	45110538V	,8,10,13
27198	MAQUELAININE	YOUHANIDAU	48778064D	,2,3,4,6,7,8,9,10,14
27213	FRANCISCO JAVIER	PERALTA TORRECILLAS	45112179W	,3
27235	MARIA NIEVES	FERNANDEZ QUIROS	45105530T	1,2,3,4,6,7,8,9,14
27290	SAMRA	MOHAMED ALAMI	45087138P	,3,6
27296	ADEL	DAOUDI	X6447849Y	,2,3,4,5,6,7,8,9,10,14

EXPTE	SOLICITANTE		DNI/NIE	DOCUMENTOS (1)
27329	HERMINIA	SILVA PEREZ	45108213S	,3,5,13,14
22984	NARLLIS	CHELLAF MOHAMED	45100215K	,10
23461	NOUGAIR	TAABANI	X9324242L	,12,13
23463	OTMAN	CHOUATI EL AICHA	45124163A	,10
23474	TANIA	MORALES RODRIGUEZ	45113133J	,13
23487	RUI MANUEL	BARROCAS DA COSTA	X5639902A	,6
26814	NADIA	EL IDRISI MOHAMED	01648074D	,3,5,6,7,8,10
26817	JUAN	TORANDELL MIGUEL	78184284Q	,6
26837	ABDEL LAH	SEMLAL	X3916768Y	,13
26841	MUSTAFA	MOJTAR AHMED	45071124W	,2,3,5,14
26871	MIGUEL ANGEL	ROMERO MONTERO	45112035L	,3,4,5,13
26891	ANTONIO JESUS	SANCHEZ JIMENEZ	45122128S	,2,3,4,10,13,14
26895	MARIA ANGELES	SANCHEZ JIMENEZ	45111013D	,10,14
26913	ZOUHAIR	EL MECHKOURI YAHYA	45398058C	,13,14
27386	AZHIR	NAJIB BENMOUALLIM	46153626d	,3,4
27411	CARMEN ROSARIO	RODRIGUEZ FERNANDEZ	45106938M	1,3,4
27428	SOHORA	ABDESELAM AMIN	45077902H	,3,14
27443	DRISS	ERHIMI	X2642732D	,3,5,13
27459	JOANA	CASADO VEGA	45101897R	,3,11,13,14
27460	MOHAMED	ABDELKADER ABSELAM	45094004C	,3,13,14
27467	PATRICIA	DORADO RODRIGUEZ	45112175K	,2,3,4,6,13,14
27477	MOHAMED	IDRISSI	X6099525V	,6
27478	MOHAMED	SAID HAMMOU HAMIDO	45090250S	1,2,3,4,6,13,14
27483	YASSER	AZARKAN	X6846083H	,6,13
27502	BECHARI	ABDELLATIF HADDAD	79164438W	,3,5,6
27524	IGNACIO CRISTOBAL	MUÑOZ LORENZO	45105120G	,14
27526	MARIA ISABEL	BERROCAL NUÑEZ	45100074H	,3,10,13
27534	ROSARIO	ANSEDE BENZO	45077239E	,3,14
27535	DAVINIA	ARREBOLA GARCIA	45111570Z	,2,3,4,5,6,7,8,9,13,14
27542	NAIMA	RODRIGUEZ AHMED	45081916F	,3,11,12
EXPTE	SOLICITANTE		DNI/NIE	DOCUMENTOS (1)
27543	HESAN	AHMED ALI	45082378D	,3,4,6,7,9,10,13
25571	KARIM	JAGHLOUL	X3547627S	,3
25605	MOHSSIN	KHARCHICH EL BAKKOURI	45122206R	,2,14
25618	FARIDA	GALI	X3291334B	,10,11,12,13
25627	NATALIA	ORTIZ ANAYA	45110429T	1,2,6,8,10,14
27544	KARIMA	TAIEB MOHAMED	45104869Y	,3,4,14
27554	FRANCISCO JAVIER	CASTILLO JIMENEZ	45109338Z	,4
27555	MARIAM	HOSSAIN MOHAMED	45117995E	,3,5,7,9
27558	FARIDA	CASSAMI ER REGGANI	45121576S	,3
27606	SERGIO	GOMEZ GUERRA	45112096B	,13
24295	AHMED	BAKKALI-MOHAMMADI MERROUN	45152952L	,5,10,14
24301	URSULA NIEVES	MORENO MOLINA	15434531J	,4
24314	SAMIRA	BOUIHATI	X3288902V	1,3,4,6,9,10,14
24322	ABDEL LAH	EL HAYANI ZINAT MOHAMED	45109980B	,3
24412	HASSAN	EL JOUBARI	X2739350G	,5,8,10,12
24465	LUIS	GIL PONCE	45051712W	1,2,10,14
24559	NORA	HASSAN AHMED	45108824M	,5,6,10,11,12
24562	ANGEL	RUIZ POZO	45106683A	,5
24793	JESUS	CREMADES OLMOS	44765835S	,5,14
24798	LATIFA	MOHAMED AMAR	45089520K	,8,10
25059	MOHAMED	ABSELAM HALIL	45116517Q	,3,10
25110	FATMA	AGHRBI	Y0465352F	,3,6,8,10,14
25208	EL HACHMI	BOUARICH	X1323993K	,3
25238	JOSE MANUEL	RIESGO VELAZQUEZ	50126567E	,4,14
25266	PAOLA	ORDUÑA SANCHEZ	45116850G	,4,8
25664	NAZIJA	BOUZARHOUN	X2697140E	,10,13
25689	ALVARO	SEGURA ALONSO	45116306N	,5
25744	HAKIM	KHATTABI	X2995239H	,3,13,14
25834	MOHAMED	MOHAMED CHAIB	45098962X	,6,10,13
25842	OSCAR JAVIER	FRIAS PERALTA	45107685Q	,13
25909	MONICA	MORENTE MUÑOZ	45111093C	,3,14
25924	ERIKA	LAARBI FAHSI	45085861L	,4,5,6,13,14
6001	RAMIA	MOHAMED MOHAMED	45100048Z	,10,13

EXPTE	SOLICITANTE		DNI/NIE	DOCUMENTOS (1)
6096	YOUSSEF	RABJA	X9944595Q	,12,14
26189	MIGUEL	DE TORRES MESA	45059721F	,3,4,6,13,14
26195	AMINA	SEDIRI ORTEGA	45112004B	,10,13,14
23816	SAHMER A	ALI MOHAMED	45104308C	,13
23840	JOSE LUIS	CASTILLO CASTILLO	45047040E	,3
23872	HAYAR	MOAHMED KASSEN	45111604W	,3,4
27337	MARIA LUZ	MORALES RIOS	45084237M	,3
27341	JOSE ANTONIO	GUERRERO LOPEZ	45108801M	,3,4,14
27372	YOUNIS	EL MAUMON	X4280237Y	,2,3,4,5,10,14
27385	MOHAMED	HOSSAIN MOHAMED	45100613M	,2,3,4,5,6,8,14
26709	ABDESELAM	ABDEL- LAH LAHASEM	45086381X	,3,7
26731	SHORA	DRIS DRIS	45091482M	,13,14
26748	ANTONIO RICARDO	MELO	Y1155015S	,3,10
26763	SAKARIAS	ABDESELAM YASSINE	45107141R	,10
26786	FATIMA	BOUBKER	X6246994X	,6,14
26804	JOSE MANUEL	BARROSO ESCOLANO	45110124V	,13
26812	MANUELA	SANCHEZ PASCUAL	45064245T	,3,4,12,13
25270	FATIMA	DAOUD	X6598632R	,3,13
25314	KHADIJA	MASKA	X7120123J	,4
25320	LEILA	MOHAMED HAMMU	45082990T	1,5,6,14
25334	JUAN RAMON	LEON BARBANCHO	45111233E	,2,3,4,14
25359	IKRAM	AKARKACH	X9194501K	,3,11,12
25502	HASSAN	EL ARABI	X3225483D	,10,13
26286	MOHAMED	BILAL MUSTAFA MOHAMED	45079446K	,12,13
26309	AICHA	AHMED MOHAMED	45105739W	,2,6,9,14
26359	AMINA	ARGOUBI	X6677536S	,10,14
23940	FARID	EL HARFI EL IDRISI	46154958F	,4
24010	CARLOS	AZNAR SANCHEZ	45109783K	,3
24021	SOU MAYA	EL AZOUZI MEJDOU	45122968G	,2,5
24210	VANESA	GUTIERREZ AUSINA	20033972Y	,10
24271	ABDELILAH	SALTI CHAIRI	45152008H	,5,6,8,10
26397	JULIA	RODRIGUEZ QUIROS	45087482F	,3,14
26453	AICHA	CHARI	X3284415S	,4,14
26489	MARIA	QUEROL EL AITOR	45106064M	,5,8,10
26501	FATIMA	TCHAH A	X8385506M	,13
26540	MIGUEL ANGEL	MOLINA MARTIN	45106694Z	,3,14
26581	LAURA	CHAMS AL DIN CARRASCO	75773509D	1,6,14
26570	JOSE MARIA	MORA CAMACHO	45109729J	,3,14
26583	DANIEL	HIDALGO RODRIGUEZ	45103719Y	,3,4,14
26603	YUSSEF	EL HAYA	Y1334901H	,10,12,13,14
26622	MANUEL	NAVARRO CUETO	75269649X	,3,14
26658	SIHAM	DAMISSE	X8906909K	,4,12,13,14
26665	MARIA NIEVES	LOPEZ RODRIGUEZ	45082499S	,2,3,4,14
26676	DESIREE	PAJARES BENITEZ	45116589L	,4,14
26696	RACHID	JAMAI EL HASSANA OUI	53638534G	,11
26916	AMOR	BOUDIR	X7544692W	,8,12
26929	MIMON	HADDU MUMEDIEN	45301020J	,2,3,13,14
26960	ANA ISABEL	MIRALLES MORENO	45107538F	,12,13
26964	REDOUAN	LEMMAGHI	X3699196Z	,3
27029	SABAH	YADDOUCHE	X6210561D	,3,13
27036	FAMA	KAHAK	X9063312R	,10
27052	MOHAMED	EL KORTOUBI	X3144461Q	,5
27087	HAFIDA	EL MADANI ABDELA OUI	77773207H	,6,8,10,14
27617	MONICA	GARCIA PAVON	48972368D	,3,6
27620	KHADIJA	MAIMOUNI BIYARI	50247046G	,3,6,10,14
27628	ADESLAM	AL OUDI	X7260769Z	,3,14
27632	FATIMA	ALAMI LAROUSI	39933867W	,12,13
27648	MOHAMED	ANOUAR AUOLAD LAMALAM	Y0663110B	,14
27652	JUAN	RODRIGUEZ FAJARDO	45076138W	,13
27185	NORDIN	MOHAMED ABDESELAM	45098407F	,4,14

- (1)
1. DNI O NIE
 2. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
 3. CEDULA DE HABITABILIDAD
 4. CERTIFICADO DE RESIDENCIA
 5. DECLARACION RESPONSABLE DE NO PROPIEDAD DE VIVIENDA
 6. ACREDITACION Nº. DE CUENTA ENTIDAD FINANCIERA
 7. AUTORIZACION DE TODAS LAS PERSONAS EMPADRONADAS MAYORES DE 16 AÑOS, PARA OBTENER 8. 8. CUANTOS DATOS SEAN PERTINENTES PARA RESOLVER ESTA SOLICITUD.
 8. DECLARACION IRPF/DECLARACION RESPONSABLE DE INGRESOS 2013
 9. DECLARACION RESPONSABLE DE NO TENER PARENTESCO CON EL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA
 10. ACREDITACION FUENTE REGULAR DE INGRESOS
 11. CERTIFICADO DE NO MANTENER DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL
 12. CERTIFICADO DE NO MANTENER DEUDAS CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 13. CERTIFICADO DE NO MANTENER DEUDAS CON ORGANISMO AUTONOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA
 14. DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DEPOSITO DE FIANZA DE ALQUILER EN EMVICESA (EMPRESA MUNICIPAL VIVIENDA DE CEUTA)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SERVICIOS DE DERECHOS CIUDADANOS, SANC. Y AUTORIZACIONES

904- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
63/2015	HICHAM MOHAMED LAARBI	45093447S	Resolución	07/04/2015
73/2015	MUSTAFA AHMED MOHAMED	45080050G	Resolución	10/04/2015
74/2015	MANUEL GUERRERO RUIZ	45114608Q	Resolución	07/04/2015
88/2015	ABDELKADER HAMED MOHAMED	45091553F	Resolución	17/04/2015
105/2015	ADAM BALLIL	Y2649075H	Acuerdo de Iniciación	25/03/2015
108/2015	ABDEL LAH ABDESELAM MOHAMED	45080083Z	Acuerdo de Iniciación	27/03/2015
110/2015	BILAL MOHAMED MIMON	45124064L	Acuerdo de Iniciación	08/04/2015
112/2015	AHMED AHMED ABDESELAM	45080026A	Acuerdo de Iniciación	08/04/2015
118/2015	YASIN ABSELAM ABDESELAM	45122440M	Acuerdo de Iniciación	10/04/2015
121/2015	DANIEL PERALBO RIOS	45116165D	Acuerdo de Iniciación	14/04/2015
128/2015	JONATAN HIDALGO LOPEZ	45103672M	Acuerdo de Iniciación	15/04/2015
134/2015	DAVID SERANTES FERNANDEZ	32841962D	Acuerdo de Iniciación	17/04/2015
338/2014	SAMUEL CASTRO VEGA	28840996P	Resolución	24/02/2015
437/2014	LISANDIN MOHAMED ALI	45089411G	Resolución	06/04/2015
458/2014	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	75903893Y	Resolución	25/03/2015

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: José J. Espartero López

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

910- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.O. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en periodo voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
1/2015	E-10/15	MOHAMED KARIM MOHAMED AYAD	45080408V	CEUTA	10.028,09 €

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo.: MARIA REMEDIOS MUÑOZ ARREBOLA

ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO

906- ACUERDO DE INICIO
EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA 1/2015

I-ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Vigilante de Costas de este Área Funcional informa de la existencia de una edificación semidestruida en zona de dominio público marítimo terrestre (con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados), en la Playa del Sarchal, entre los hitos números 45 y 47 del vigente deslinde aprobado por Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, entre la Playa de San Amaro y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Tarajal, circunvalando el Monte Hacho, término municipal de Ceuta. Se acompañan al citado Informe plano de deslinde y fotos de la edificación en cuestión.

SEGUNDO: En fecha 22 de enero de 2015, se solicita a la Ciudad Autónoma de Ceuta, Consejería de Educación, Cultura y Mujer, informe sobre catalogación o no de Bien de interés Cultural de dicha construcción. En fecha 2 de febrero de 2015, se emite informe de la Ciudad Autónoma de Ceuta señalando que "los restos de la edificación objeto de consulta no han sido catalogados como bienes de interés cultural, no gozan de especial protección en el proyecto de refundición de bienes de interés cultural redactado por la Consejería ni tampoco en los planes especiales de protección redactados hasta el momento, no se ha localizado información histórica o cartográfica que vinculen estos restos con construcciones defensivas, Informaciones orales y fotográficas parecen relacionarlo con actividades de restauración llevadas a cabo en las Inmediaciones de la línea de costa y dado su ubicación dentro del entorno de protección de un bien de Interés cultural sería necesario que la Comisión de Patrimonio Cultural se pronunciase sobre su demolición".

TERCERO: En fecha 09 de febrero de 2015, se inició expediente de recuperación posesoria, dictándose resolución del mismo en fecha 6 de marzo de 2015. Posteriormente, y detectado el error en el acuerdo de inicio, se dictó resolución de revocación

con fecha 18 de marzo de 2015, publicándose "mismo" n.º BOCCE de fecha 27 de marzo de 2015, n.º 5455, orden número 583. De igual modo, se publicada citada resolución en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma, del 20 de marzo de 2015 al 13 de abril de 2015.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Española de 1978; ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo; Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre; ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO: El vigente deslinde fue aprobado por O.M. de 31/07/1985, entre la Playa de San Amaro y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Tarajá circunvalando el Monte Hacho, t.m. de Ceuta.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas determina que son bienes de dominio público estatal, en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución (es decir, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental).

TERCERO: El artículo 7 de la Ley de Costas señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Constitución, los bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en esta ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En la misma línea, se pronuncia el artículo 10 del Reglamento General de Costas.

El artículo 13 de la ley de Costas establece que los deslindes aprobados declaran la posesión y titularidad dominical a favor del Estado.

CUARTO: los hechos anteriormente descritos constituyen una ocupación del dominio público marítimo-terrestre y no consta en esta Delegación del Gobierno el título administrativo exigible de acuerdo con lo provisto en los artículos 312 y 64 de la mencionada Ley de Costas.

QUINTO: El artículo 55.2 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

En la misma línea, el artículo 10.2 de la Ley de Costas determina que la Administración del Estado tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo sobre los bienes que se presuman pertenezcan al dominio público marítimo terrestre, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

SEXTO: El artículo 16 del Real Decreto 676/2014, de 10 de octubre, determina que la potestad de recuperación posesoria se ejercerá por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de oficio o a instancia de cualquier persona. Dicha potestad podrá ejercerse en todo caso respecto de bienes incluidos en el dominio público en virtud del deslinde.

SÉPTIMO: El artículo 16.3 de la citada disposición reglamentaria señala que, iniciado el expediente mediante acuerdo del Servicio Periférico de Costas, se notificará al ocupante para que en el plazo de 8 días alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

OCTAVO: El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, determina que cuando los Interesados en un procedimiento sean desconocidos, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

NOVENO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, el Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden a dicho Departamento Ministerial.

DÉCIMO: La disposición adicional décima del Real Decreto 676/2014, señala que las referencias efectuadas en el Reglamento a los servicios periféricos de Costas se entenderán hechas a los Delegados del Gobierno en Ceuta y

Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

UNDÉCIMO: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento es de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 de la Ley 30/1992.

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

1º. Incoar expediente de recuperación posesoria del dominio público marítimo terrestre.

2º. Ordenar la publicación del presente acuerdo de inicio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ceuta, así como en el tablón de edictos de la Delegación del Gobierno y del Área Funcional de Fomento.

3º. Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D. Bharal Bhagwandas Arjandas, Director del Área Funcional de Fomento y a D. José Castro Estévez, Jefe de Sección, respectivamente, significando al interesado/s que podrá plantear la recusación de los mismos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4º. Otorgar al los posibles interesados, un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo para formular las alegaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 05 de Mayo de 2015
 EL DELEGADO DEL GOBIERNO
 P.S.L. (Art. 22.4 de la Ley 6/1997, 14 de abril)
 EL SECRETARIO GENERAL
 Fdo. José Juan Espartero López

907.- ACUERDO DE INICIO EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA 2/2015

I- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Vigilante de Costas de este Área Funcional informa de la existencia de una embarcación sin matrícula identificativa y nueve metros de eslora en zona de dominio público marítimo terrestre en la playa de Calamocarro, entre los hitos 183 y 184 del vigente deslinde aprobado por orden ministerial de 29 de mayo de 1985, entre la escollera de ampliación del puerto de Benítez y la frontera con el Reino de Marruecos, en Benzú, término municipal de Ceuta.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Española de 1978; ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo; Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre; ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO: El vigente deslinde fue aprobado por O.M. de 29/05/1985, entre la escollera de ampliación del puerto de Benítez y la frontera con el Reino de Marruecos, en Benzú, término municipal de Ceuta.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas determina que son bienes de dominio público estatal, en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución (es decir, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental).

TERCERO: El artículo 7 de la Ley de Costas señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Constitución, los bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en esta ley son inalienables, imprescriptibles e Inembargables. En la misma línea, se pronuncia el artículo 10 del Reglamento General de Costas.

El artículo 13 de la ley de Costas establece que los deslindes aprobados declaran la posesión y titularidad dominical a favor del Estado.

CUARTO: los hechos anteriormente descritos constituyen una ocupación del dominio publico maritimo-terrestre y no consta en esta Delegación del Gobierno el titulo administrativo exigible de acuerdo con lo provisto en los artículos 312 y 64 de la mencionada Ley de Costas.

QUINTO: El artículo 55.2 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

En la misma línea, el artículo 10.2 de la Ley de Costas determina que la Administración del Estado tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo sobre los bienes que se presuman pertenezcan al dominio público marítimo terrestre, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente

SEXTO: El artículo 16 del Real Decreto 676/2014, de 10 de octubre, determina que la potestad de recuperación posesoria se ejercerá por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de oficio o a Instancia de cualquier persona. Dicha potestad podrá ejercerse en todo caso respecto de bienes incluidos en el dominio público en virtud del deslinde.

SÉPTIMO: El artículo 16.3 de la citada disposición reglamentaria señala que, iniciado el expediente mediante acuerdo del Servicio Periférico de Costas, se notificará al ocupante para que en el plazo de 8 días alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

OCTAVO: El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, determina que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

NOVENO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, el Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden a dicho Departamento Ministerial.

DÉCIMO: La disposición adicional décima del Real Decreto 876/2014, señala que las referencias efectuadas en el Reglamento a los servicios periféricos de Costas se entenderán hechas a los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

UNDÉCIMO: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento es de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992.

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

1º. Incoar expediente de recuperación posesoria del dominio público marítimo terrestre.

2º. Ordenar la publicación del presente acuerdo de inicio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ceuta, así como en el tablón de edictos de la Delegación del Gobierno y del Área Funcional de Fomento.

3º. Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D. Bharal Bhagwandas Arjandas, Director del Área Funcional de Fomento y a D. José Castro Estévez, Jefe de Sección, respectivamente, significando al interesado/s que podrá plantear la recusación de los mismos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4º. Otorgar al los posibles interesados, un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo para formular las alegaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 05 de Mayo de 2015
EL DELEGADO DEL GOBIERNO
P.S.L. (Art. 22.4 de la Ley 6/1997, 14 de abril)
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. José Juan Espartero López

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**885-** Notificación Resolución p. contraria. **MARIA ÁFRICA BERNAL GARCÍA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JOSE CASTELLON NAVARRO (Expte. CAJG 0500/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

886- Notificación Resolución p. contraria. **MIGUEL ANGEL CASTELLÓN NAVARRO.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JOSE CASTELLON NAVARRO (Expte. CAJG 0500/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

887- Notificación Resolución p. contraria. **MARIA ÁFRICA BERNAL GARCÍA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JAMILA RKILA (Expte. CAJG 0498/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

888- Notificación Resolución p. contraria. **MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN NAVARRO.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JAMILA RKILA (Expte. CAJG 0498/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

889- Notificación Resolución p. contraria. **MOHAMED BUDRA MOHAMED.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. RABEA ZAIDI (Expte. CAJG 0482/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

890- Notificación Resolución p. contraria. **ABDELHALAK AHMED MEKKI.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SABAH LAYACHI ABDELAH (Expte. CAJG 0464/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

891- Notificación Resolución p. contraria. **ABDESELAM ALUCH AHMED.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SORAYA LÓPEZ MOHAMED (Expte. CAJG 0777/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

892- Notificación Resolución p. contraria. **ANTONIO FERNÁNDEZ ESCARCENA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SUSANA MARTÍN BERMUDEZ (Expte. CAJG 0457/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

893- Notificación Resolución p. contraria. **DRIS MOHAMED RABI MOHAMED.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SAMIAH CHAABAN MOHAMED (Expte. CAJG 0798/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

894- Notificación Resolución p. contraria. **HAMIDO MOHAMED ABDERRAFE.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. FATIMA BUSELHAM EL MASSARI (Expte. CAJG 0772/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

895- Notificación Resolución p. contraria. **RACHIDA ANAYA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veinticuatro de febrero de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JUAN DE DIOS GARCÍA PAREJA (Expte. CAJG 502/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, tres de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

896- Notificación Resolución p. contraria. **EDDIN EL MEDURI, YAMAL.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. NAIMA AHMED ALI (Expte. CAJG 0802/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

897- Notificación Resolución p. contraria. **JOSE ANTONOI PARAMO LOPEZ.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. INMACULADA LARA ORTIZ (Expte. CAJG 0804/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

898- Notificación Resolución p. contraria. **ISMAEL EL HASSANI DELGADO.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. DINA CHAIB MOHAMED (Expte. CAJG 0814/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

899- Notificación Resolución p. contraria. **IKRAM ABDESELAM KANJAA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SAID AHMED MIZZIAN (Expte. CAJG 0815/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

900- Notificación Resolución p. contraria. **MIRNA BEATRIZ PERRENS BONAVIA.**

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. JOSE MANUEL LLADO HERNANDEZ (Expte. CAJG 0821/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince
HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

901- Notificación Resolución p. contraria. **NAWAL ABDELUAHED ALLI**.

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. SAMRA ABDESELAM MOHAMED (Expte. CAJG 0823/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

903- Notificación Resolución p. contraria. **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALMAZAN**.

Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado nueve de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo. Guadalupe Hernández Rodríguez

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D^a. MARIA CARMEN MENA CARA (Expte. CAJG 0803/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,
Guadalupe Hernández Rodríguez

EJERCITO DE TIERRA. USBAD CEUTA UNIDAD EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

874.- DON ÁNGEL MANZANO GAMERO SUBTENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 04/2015, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD CEUTA, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación se hace pública la notificación a **DON MOHAMED ABDELKADER MADANI, (D.N.I.: 45078891H)**, y domicilio en: **Playa de Benítez Núm. 33.- 51004 Ceuta**, haciéndole saber que:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Instrucción núm. 167/1999, de 24 de Junio, del Subsecretario de Defensa, sobre tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, comunico a Vd., trámite al Expediente Sancionador **Nº. 04/2015**, teniendo en cuenta que por el encartado, se ha realizado una obra consistente en: **“LA AMPLIACIÓN DEL CUARTO DE BAÑO Y REPARACIÓN DEL TEJADO EN MAMPOSTERÍA, EN UNA VIVIENDA SITUADA EN LA PARCELA 82, SITA EN LA CARRETERA LOMA MARGARITA Nº 7 DE CEUTA, EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, Y DENTRO DE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MILITARES DE LOMA LARGA-SERRALLO”, (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 36/1993, de 14 de abril, B.O.D. Núm. 81)**, sin la preceptiva autorización Administrativa, significándose que este Expediente Sancionador ha sido tramitado con sujeción al procedimiento previsto en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias de Zonas de Interés para la Defensa Nacional, cuyo artículo 1, se remite a lo preceptuado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las singularidades que se establecen en el antes citado Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, y los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la Ley de Zonas de Interés para la Defensa Nacional: “Asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones, que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión”.

En fecha **24 de septiembre de 2013** se ordenó efectivamente, la instrucción del **Expediente Sancionador Nº: 09/2013** al arriba mencionado D. MOHAMED ABDELKADER MADANI (DNI. Nº 45078891H), el cual se instruyó de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 29 y 30 de la Ley 8/1975 de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, así como lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, acaciendo que el mismo concluyó en mayo de 2014, en virtud de resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, ordenando el archivo de las actuaciones por haber caducado el plazo de 6 meses previsto para la instrucción del mismo sin que hubiese recaído resolución en el mismo.

No obstante al no haber prescrito la acción de la Administración se ordenó en fecha **21 de mayo de 2014**, la Instrucción del **Expediente Sancionador Nº: 05/2014** al arriba mencionado D. MOHAMED ABDELKADER MADANI (DNI 45.078.891-H), el cual se instruyó de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 29 y 30 de la Ley 8/1975 de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, acaciendo que el mismo concluyó en abril de 2015, en virtud de resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, ordenando el archivo de las actuaciones por haber caducado el plazo de 6 meses previsto para la instrucción del mismo sin que hubiese recaído resolución en el mismo.

No obstante lo anterior, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al regular los efectos de la caducidad, establece en su art. 92.3 que: “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las actuaciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Dado que la acción de la Administración no ha prescrito y dado que los hechos relatados, pueden constituir infracción de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional que establece “En las zonas próximas de seguridad no podrán realizarse, sin autorización del Ministro correspondiente, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna”.

Por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCION GENERAL DEL EJERCITO, se acordó la incoación del presente **Expediente Sancionador Nº. 04/2015** mediante acuerdo de fecha **7 de abril de 2015**.

EL INTERESADO HA SIDO CITADO EN LEGAL FORMA, PARA SER NOTIFICADO DEL INICIO DEL PRESENTE EXPEDIENTE MEDIANTE TELEGRAMA Y BUROFAX, NO HABIENDO ASISTIDO A NINGUNA DE LAS CITACIONES.

En dichas notificaciones se contiene la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Ins-

structor y Secretario del procedimiento, disponiendo de un plazo de **quince días** para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, haciendo expresa advertencia al mismo de que en caso de continuar dichas obras se podrá incurrir en **DELITO DE DESOBEDIENCIA, del artículo 556, del Código Penal**.

No obstante lo anterior, se le reitera que el órgano competente para resolución del expediente, que deberá tramitarse en el **plazo máximo de seis meses desde su incoación**, será el Consejo de Ministros o el Excmo. Sr. Ministro de Defensa si la sanción que correspondiera no excede de 60.241 euros, y si fuese inferior a 15.060 euros, la competencia corresponde al Excmo. Sr. General de la Segunda Subinspección General del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y el Artículo 3 del R.D. 969/1994, de 13 de mayo.

Que a los efectos de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es designado Instructor para la tramitación del presente Expediente, el Subteniente Don Ángel Manzano Gamero y como Secretario que le auxilie en la tramitación del mismo, actuará el Brigada Don José Vicente Maleno Dueñas.

Que al amparo de cuanto se establece en el artículo 29, de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y el artículo 91 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, así como las que vulneren lo dispuesto en los artículos 12, 14, 20, 21, 22, 27, 37, y 39, del Reglamento, podrán dar lugar al acuerdo de demolición parcial o total, o a la expropiación, **según los casos**, sin perjuicio de ser sancionadas pecuniariamente, según su entidad o importancia objetiva, y la intencionalidad de su autor.

Que la primera Valoración de las obras realizadas, efectuadas por el Teniente Coronel, Ingeniero de Construcción Jefe de la Comandancia de Obras, asciende a **VEINTISIETE MIL EUROS, (27.000.- €)**. Que se efectuó una segunda valoración por la misma COBRA 2, (habiendo hecho dicha Comandancia de Obras, acto de presencia en la propiedad objeto de la valoración), y **se ratificó en la valoración de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000.-€), Informe que figura en el expediente**.

Que a la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma y de los documentos obrantes en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta de que la obra puede ser legalizable una vez subsanados los trámites correspondientes, en aplicación del artículo 269 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que se refiere a las “obras legalizables” (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada), y no legalizables (con multa de hasta el 30%, del valor de la obra), por el Sr. Instructor **PROCEDE EL SANCIONAR A DON MOHAMED ABDELKADER MADANI, (D.N.I. Nº.: 45078891H)**, con la multa de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, (1.350.- €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.

Y que para la imposición de la sanción, se ha tenido en consideración, lo dispuesto en el artículo 269 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que se refiere a las “obras legalizables” (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada),

Una vez efectuados los trámites preceptivos para el conocimiento de los hechos al interesado, sin comparecencia de este a ninguno de los trámites referidos, procede notificación pública, para conocimiento del mismo, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, del Real Decreto 1698/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de **QUINCE DÍAS**, desde la fecha de publicación, transcurridos los cuales, sin la comparecencia del expedientado, el Señor Instructor dispondrá se proceda a la continuación de los trámites del expediente.

Ceuta a 6 de mayo de 2015.

EL INSTRUCTOR

Ángel Manzano Gamero

909.- DON ÁNGEL MANZANO GAMERO SUBTENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 05/2015, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD CEUTA, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación se hace pública la notificación a DON MUSTAFA MOHAMED MOHAMED, (D.N.I.: 45091786X), y domicilio en: Playa de San Amaro Núm. 2.- 51001 Ceuta, haciéndole saber que:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Instrucción núm. 167/1999, de 24 de Junio, del Subsecretario de Defensa, sobre tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, comunico a Vd., trámite al Expediente Sancionador Nº. 05/2015, teniendo en cuenta que por el encartado, se ha realizado una obra consistente en: “EL LEVANTAMIENTO DE UNA VIVIENDA DE TRES PLANTAS EN MAMPOSTERIA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE

550 METROS CUADRADOS, EN LA PARCELA 129, SITA EN BARRIADA DEL "POSTIGO", EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, PERO DENTRO DE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MILITARES DE "EL JARAL – GARCIA ALDAVE", (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 38/1993, de 14 de abril, B.O.D. Núm. 81), sin la preceptiva autorización Administrativa, significándose que este Expediente Sancionador ha sido tramitado con sujeción al procedimiento previsto en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias de Zonas de Interés para la Defensa Nacional, cuyo artículo 1, se remite a lo preceptuado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las singularidades que se establecen en el antes citado Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, y los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la Ley de Zonas de Interés para la Defensa Nacional: "Asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones, que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión".

En fecha 24 de septiembre de 2013 se ordenó efectivamente, la instrucción del Expediente Sancionador Nº: 08/2013 al arriba mencionado D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED (DNI.: 45091786X), el cual se instruyó de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 29 y 30 de la Ley 8/1975 de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, así como lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, acaeciendo que el mismo CONCLUYÓ EN JULIO DE 2014, en virtud de resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, ordenando el archivo de las actuaciones por haber caducado el plazo de 6 meses previsto para la instrucción del mismo sin que hubiese recaído resolución en el mismo.

No obstante al no haber prescrito la acción de la Administración se ordenó en fecha 18 de julio de 2014, la Instrucción del Expediente Sancionador Nº: 06/2014 al arriba mencionado D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED (DNI.: 45091786X), el cual se instruyó de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 29 y 30 de la Ley 8/1975 de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, acaeciendo que el mismo CONCLUYÓ EN ABRIL DE 2015, en virtud de resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, ordenando el archivo de las actuaciones por haber caducado el plazo de 6 meses previsto para la instrucción del mismo sin que hubiese recaído resolución en el mismo.

No obstante lo anterior, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al regular los efectos de la caducidad, establece en su art. 92.3 que: "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las actuaciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Dado que la acción de la Administración no ha prescrito y dado que los hechos relatados, pueden constituir infracción de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional que establece "En las zonas próximas de seguridad no podrán realizarse, sin autorización del Ministro correspondiente, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna".

Por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCION GENERAL DEL EJERCITO, se acordó la incoación del presente Expediente Sancionador Nº. 05/2015 mediante acuerdo de fecha 7 de abril de 2015.

EL INTERESADO HA SIDO CITADO EN LEGAL FORMA, PARA SER NOTIFICADO DEL INICIO DEL PRESENTE EXPEDIENTE MEDIANTE TELEGRAMA Y BUROFAX, NO HABIENDO ASISTIDO A NINGUNA DE LAS CITACIONES.

En dichas notificaciones se contiene la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor y Secretario del procedimiento, disponiendo de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, haciendo expresa advertencia al mismo de que en caso de continuar dichas obras se podrá incurrir en DELITO DE DESOBEDIENCIA, del artículo 556, del Código Penal.

No obstante lo anterior, se le reitera que el órgano competente para resolución del expediente, que deberá tramitarse en el plazo máximo de seis meses desde su incoación, será el Consejo de Ministros o el Excmo. Sr. Ministro de Defensa si la sanción que correspondiera no excede de 60.241 euros, y si fuese inferior a 15.060 euros, la competencia corresponde al Excmo. Sr. General de la Segunda Subinspección General del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y el Artículo 3 del R.D. 969/1994, de 13 de mayo.

Que a los efectos de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es designado Instructor para la tramitación del presente Expediente, el Subteniente Don Ángel Manzano Gamero y como Secretario que le auxilie en la tramitación del mismo, actuará el Brigada Don José Vicente Maleno Dueñas.

Que al amparo de cuanto se establece en el artículo 29, de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés

para la Defensa Nacional, y el artículo 91 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, así como las que vulneren lo dispuesto en los artículos 12, 14, 20, 21, 22, 27, 37, y 39, del Reglamento, podrán dar lugar al acuerdo de demolición parcial o total, o a la expropiación, según los casos, sin perjuicio de ser sancionadas pecuniariamente, según su entidad o importancia objetiva, y la intencionalidad de su autor.

Que la Valoración de las obras realizadas, efectuadas por el Teniente Coronel, Ingeniero de Construcción Jefe de la Comandancia de Obras, asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS, (157.500.- €).

Que a la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma y de los documentos obrantes en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta de que la obra puede ser legalizable una vez subsanados los trámites correspondientes, en aplicación del artículo 269 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que se refiere a las "obras legalizables" (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada), y no legalizables (con multa de hasta el 30%, del valor de la obra), por el Sr. Instructor PROCEDE EL SANCIONAR A DON MUSTAFA MOHAMED MOHAMED, (D.N.I.: 45091786X), con la multa de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, (7.875.- €), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.

Y que para la imposición de la sanción, se ha tenido en consideración, lo dispuesto en el artículo 269 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que se refiere a las "obras legalizables" (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada),

Una vez efectuados los trámites preceptivos para el conocimiento de los hechos al interesado, sin comparecencia de este a ninguno de los trámites referidos, procede notificación pública, para conocimiento del mismo, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, del Real Decreto 1698/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de QUINCE DÍAS, desde la fecha de publicación, transcurridos los cuales, sin la comparecencia del expedientado, el Señor Instructor dispondrá se proceda a la continuación de los trámites del expediente.

Ceuta a 7 de mayo de 2015.

EL INSTRUCTOR

Ángel Manzano Gamero

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCIÓN TERRITORIAL CEUTA

866- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento indicado a los interesados, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en redacción dada por la Ley 4/99.

Expediente	DNI/NIE	NOMBRE	PROCEDIMIENTO
73-V/15	45085337R	ISMAEL HOSSAIN ALI	APROBACIÓN

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Dirección Territorial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (B.O.E. del 11 de octubre).

Ceuta, a 04 d mayo de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Alfonso Grande de Lanuza

877- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/TIR
SAAD 51/3282	Dª CARMEN BERNAL MARIN	45004881E

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 05 de mayo de 2015
EL DIRECTOR TERRITORIAL
Fdo. Alfonso Grande de Lanuza

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

873- Intentada la comunicación en el último domicilio registrado en los Servicios de Empleo y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Los relacionados a continuación deberá personarse en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en calle Salud Tejero 16-18, a fin de retirar la oportuna comunicación, concediéndole un plazo de 10 días hábiles a partir de la presente publicación.

- ISMAEL MIMÓN MOHAMED. DNI: 45084587X
- JOSE ANONIO CARRETERO LÓPEZ. DNI: 45069181Z

EL DIRECTOR PROVINCIAL
Manuel Sánchez Gallego

879- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE POR COBRO INDEBIDO

Con fecha de la firma se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta. Iniciación de oficio del expediente CI/003/2015 para exigir el reintegro total de la subvención indebidamente percibida por **D. José Antonio Carretero López**, con DNI 45.069.181 Z y domicilio en Ceuta, C/Cervantes 18, 2º C.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por esta Dirección Provincial. en relación a la subvención recibida para el establecimiento como trabajador autónomo en Resolución de 30 de junio de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio.

Se comprueba que el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tiene fecha del 1.07.2013 al 31.03.2014, estando de alta 274 días, incumpléndose, de este modo. la obligación establecida en el artículo 4. De la citada Orden, de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Por lo expuesto se procederá al reintegro total de la subvención percibida, lo que supone la cantidad de 5000€ (cinco mil euros) y 1.837,50 (mil ochocientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos de euros), en concepto de "subvención para la asistencia técnica del programa de empleo autónomo".

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2, párrafo 2º de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo, en el plazo de 15 días, se formulen las alegaciones o presente los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo. si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE, conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley 381/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el plazo máximo de 12 meses, procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de la cantidad reseñada.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones, como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses de demora devengados desde el abono de la subvención.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta nº 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España.

Ceuta, 10 de marzo de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Manuel Sánchez Gallego

880- NOTIFICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE POR COBRO INDEBIDO

Con fecha de la firma se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, iniciación de oficio del expediente CI/015/2015 para exigir el reintegro parcial de la subvención indebidamente percibida por **D. Ismael Mimón Mohamed**, con DNI 45.084587X y domicilio en Ceuta. Avda. Reyes Católicos Nº62.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por esta Dirección Provincial, en relación a la subvención recibida para el establecimiento como trabajador autónomo en Resolución de 30 de junio de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio.

Se comprueba que el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tiene fecha del 1.09.2012 al 31.01.2015, estando de alta 883 días, incumplándose, de este modo, la obligación establecida en el artículo 4. De la citada Orden, de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Por lo expuesto se procederá al reintegro parcial de la subvención percibida, lo que supone la cantidad de 1.161 ,64€ (mil ciento sesenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos de euros).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el *artículo 5. 2, párrafo 2º de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo*, en el plazo de 15 días, se formulen las alegaciones o presente los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo. si no ha habido respuesta a lo imputado. o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE, conforme a lo establecido en el *art. 42 de la Ley 3812003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre*, en el plazo máximo de 12 meses, procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de la cantidad reseñada.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones, como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses de demora devengados desde el abono de la subvención.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora. Se realizará en la cuenta nº **9000-0001-20-0200009521**, del Banco de España.

Ceuta, 10 de marzo de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Manuel Sánchez Gallego

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

883- D. /Dª. PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON, Secretario/ a Judicial, del JDO. I A. INST.E INSTRUCCION N.S de CEUTA, por el presente,

A N U N C I O:

En el presente procedimiento seguido a instancia de HELIODORO ESPRESATI CARRILLO frente a ASMAE KABBAJ se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente:

FALLO

Que se estima la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Don Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de Don HELIODORO ESPRESATI CARRILLO.

Se declara la disolución del matrimonio por divorcio de Don HELIODORO ESPRESATI CARRILLO y Doña ASMAE KABBAJ.

Cada parte abonará las costas causadas a su insta y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe formular recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución previa consignación de 50€ en la cuenta del juzgado.

Oficiese al Registro Civil de Ceuta para su anotación en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ASMAE KABBAJ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintinueve de Abril de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

875-. EDICTO

Don **MANUEL PILAR GRACIA**, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000406/2014 por TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD relativos a FRANCISCA PAVÓN CAMPOS en el que se dictó Decreto en fecha 10.12.14 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES relativa al penado FRANCISCA PAVÓN CAMPOS con DNI 52767417N".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra el mismo cabe interponer Recurso de Revisión, a FRANCISCA PAVÓN CAMPOS de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a once de febrero de dos mil quince. Doy Fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

876-. EDICTO

Don **MANUEL PILAR GRACIA**, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000086/2015 por RECURSO DE ALZADA relativos a YOUMES BOU-CHENOU en el que se dictó auto en fecha 09-mar-2015 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Desestimo en su integridad el recurso de alzada formulado por el interno Youmes Bouchenou con NIS. 2002014420 contra el Acuerdo Sancionador de fecha 21.01.15 del Expediente Disciplinario nº 122/14-5101 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Ceuta, el cual confirmo en su totalidad".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, a cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de Reforma en el plazo de tres días, a YOUMES BOU ENOU de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a cinco de mayo de dos mil quince. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

868-. Anuncio.

1. Entidad Adjudicadora:

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 28/15

2. Objeto del contrato:

- a. **Descripción del objeto:** SUMINISTRO PARA MUSEOGRAFIA DE LA PUERTA CALIFAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
- b. **Plazo de ejecución:** TRES (3) MESES

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** ORDINARIA
- b. **Procedimiento:** ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación:

- a. **Presupuesto base de licitación:** 54.473,50 €
- b. **Valor estimado del contrato:** 54.473,50 €

5. Garantía provisional:

- o No procede

6. Información:

- a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
- d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
- e. **Telefax:** 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
- b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

- * **Criterios de adjudicación:** precio más bajo 100%

9. Presentación de ofertas:

- a. **Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. **Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. **Lugar de presentación:**

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**

o 15 días.

e. **Admisión de variantes:** no procede.

10. **Apertura de ofertas:**

a. **Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. **Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

c. **Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

11. **Otras informaciones:**

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 05 de mayo de 2015
LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Juan Manuel Verdejo Rodríguez

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos